

BMA

La Barra^{MR}



Comida Comisión de Derecho Penal de La Barra Mexicana, Colegio de Abogados

HOMENAJE A BARRISTAS
QUE CUMPLEN 50 AÑOS
DE EJERCICIO PROFESIONAL

ENTREVISTA A LA LIC. MARÍA
FERNANDA GARZA MERODIO
PRESIDENTA DE LA CÁMARA
INTERNACIONAL DE COMERCIO

ASAMBLEA DE ASOCIADOS

CALENDARIO DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO Y EJERCICIO PROFESIONAL 2014

DERECHO ADMINISTRATIVO	DERECHO AGRARIO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO CIVIL	DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO	COMITÉ DE ARBITRAJE COMERCIAL
2DO. MIÉRCOLES DE MES 8:00 HRS.	1ER. MIÉRCOLES DE MES 8:00 HRS.	3ER. JUEVES DE MES 8:00 HRS.	2DO. MARTES DE MES 14:30 HRS.	ÚLTIMO JUEVES DE MES 14:30 HRS.	1ER. MIÉRCOLES DE MES 14:30 HRS.
MIÉRCOLES 08 DE ENERO	MIÉRCOLES 01 DE ENERO*	JUEVES 16 DE ENERO	MARTES 14 DE ENERO	JUEVES 30 DE ENERO	MIÉRCOLES 01 DE ENERO*
MIÉRCOLES 12 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 05 DE FEBRERO	JUEVES 20 DE FEBRERO	MARTES 11 DE FEBRERO	JUEVES 27 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 05 DE FEBRERO
MIÉRCOLES 12 DE MARZO	MIÉRCOLES 05 DE MARZO	JUEVES 20 DE MARZO	MARTES 11 DE MARZO	JUEVES 27 DE MARZO	MIÉRCOLES 05 DE MARZO
MIÉRCOLES 09 DE ABRIL	MIÉRCOLES 02 DE ABRIL	JUEVES 17 DE ABRIL*	MARTES 08 DE ABRIL	JUEVES 24 DE ABRIL	MIÉRCOLES 02 DE ABRIL
MIÉRCOLES 14 DE MAYO	MIÉRCOLES 07 DE MAYO	JUEVES 15 DE MAYO	MARTES 13 DE MAYO	JUEVES 29 DE MAYO	MIÉRCOLES 07 DE MAYO
MIÉRCOLES 11 DE JUNIO	MIÉRCOLES 04 DE JUNIO	JUEVES 19 DE JUNIO	MARTES 10 DE JUNIO	JUEVES 26 DE JUNIO	MIÉRCOLES 04 DE JUNIO
MIÉRCOLES 09 DE JULIO	MIÉRCOLES 02 DE JULIO	JUEVES 17 DE JULIO	MARTES 08 DE JULIO	JUEVES 31 DE JULIO	MIÉRCOLES 02 DE JULIO
MIÉRCOLES 13 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 06 DE AGOSTO	JUEVES 21 DE AGOSTO	MARTES 12 DE AGOSTO	JUEVES 28 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 06 DE AGOSTO
MIÉRCOLES 10 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 03 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 18 DE SEPTIEMBRE	MARTES 09 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 25 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 03 DE SEPTIEMBRE
MIÉRCOLES 08 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 01 DE OCTUBRE	JUEVES 16 DE OCTUBRE	MARTES 14 DE OCTUBRE	JUEVES 30 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 01 DE OCTUBRE
MIÉRCOLES 12 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 05 DE NOVIEMBRE	JUEVES 20 DE NOVIEMBRE	MARTES 11 DE NOVIEMBRE	JUEVES 27 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 05 DE NOVIEMBRE
-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-
COMPETENCIA ECONÓMICA	COMITÉ DE OBRAS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS	COMERCIO EXTERIOR	ÉTICA PROFESIONAL	EQUIDAD Y GÉNERO	DERECHO FISCAL
3ER. MIÉRCOLES DE MES 8:00 HRS.	3ER. VIERNES DE MES 8:00 HRS.	2DO. VIERNES DE MES 8:00 HRS.	3ER. JUEVES DE MES 14:30 HRS.	2DO. MIÉRCOLES DE MES 14:30 HRS.	2DO. JUEVES DE MES 14:00 HRS.
MIÉRCOLES 15 DE ENERO	VIERNES 17 DE ENERO	VIERNES 10 DE ENERO	JUEVES 16 DE ENERO	MIÉRCOLES 08 DE ENERO	JUEVES 09 DE ENERO
MIÉRCOLES 19 DE FEBRERO	VIERNES 21 DE FEBRERO	VIERNES 14 DE FEBRERO	JUEVES 20 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 12 DE FEBRERO	JUEVES 13 DE FEBRERO
MIÉRCOLES 19 DE MARZO	VIERNES 21 DE MARZO	VIERNES 14 DE MARZO	JUEVES 20 DE MARZO	MIÉRCOLES 12 DE MARZO	JUEVES 13 DE MARZO
MIÉRCOLES 16 DE ABRIL*	VIERNES 18 DE ABRIL*	VIERNES 11 DE ABRIL	JUEVES 17 DE ABRIL*	MIÉRCOLES 09 DE ABRIL	JUEVES 10 DE ABRIL
MIÉRCOLES 21 DE MAYO	VIERNES 16 DE MAYO	VIERNES 09 DE MAYO	JUEVES 15 DE MAYO	MIÉRCOLES 14 DE MAYO	JUEVES 08 DE MAYO
MIÉRCOLES 18 DE JUNIO	VIERNES 20 DE JUNIO	VIERNES 13 DE JUNIO	JUEVES 12 DE JUNIO	MIÉRCOLES 11 DE JUNIO	JUEVES 12 DE JUNIO
MIÉRCOLES 16 DE JULIO	VIERNES 18 DE JULIO	VIERNES 11 DE JULIO	JUEVES 17 DE JULIO	MIÉRCOLES 09 DE JULIO	JUEVES 10 DE JULIO
MIÉRCOLES 20 DE AGOSTO	VIERNES 15 DE AGOSTO	VIERNES 08 DE AGOSTO	JUEVES 21 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 13 DE AGOSTO	JUEVES 14 DE AGOSTO
MIÉRCOLES 17 DE SEPTIEMBRE	VIERNES 19 DE SEPTIEMBRE	VIERNES 12 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 18 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 10 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 11 DE SEPTIEMBRE
MIÉRCOLES 15 DE OCTUBRE	VIERNES 17 DE OCTUBRE	VIERNES 10 DE OCTUBRE	JUEVES 16 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 08 DE OCTUBRE	JUEVES 09 DE OCTUBRE
MIÉRCOLES 19 DE NOVIEMBRE	VIERNES 21 DE NOVIEMBRE	VIERNES 14 DE NOVIEMBRE	JUEVES 20 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 12 DE NOVIEMBRE	JUEVES 13 DE NOVIEMBRE
-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	JUEVES 11 DE DICIEMBRE
DERECHOS HUMANOS	DERECHO PROPIEDAD INTELECTUAL	DERECHO INTERNACIONAL	JÓVENES ABOGADOS	DERECHO MERCANTIL	DERECHO PENAL
1ER. JUEVES DE MES 14:30 HRS.	3ER. MARTES DE MES 14:30 HRS.	3ER. MARTES DE MES 14:30 HRS.	ÚLTIMO MIÉRCOLES DE MES 8:00 HRS.	3ER. MIÉRCOLES DE MES 14:30 HRS.	ÚLTIMO MARTES DE MES 14:30 HRS.
JUEVES 02 DE ENERO	MARTES 21 DE ENERO	MARTES 21 DE ENERO	MIÉRCOLES 29 DE ENERO	MIÉRCOLES 15 DE ENERO	MARTES 28 DE ENERO
JUEVES 06 DE FEBRERO	MARTES 18 DE FEBRERO	MARTES 18 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 26 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 19 DE FEBRERO	MARTES 25 DE FEBRERO
JUEVES 06 DE MARZO	MARTES 18 DE MARZO	MARTES 18 DE MARZO	MIÉRCOLES 26 DE MARZO	MIÉRCOLES 19 DE MARZO	MARTES 25 DE MARZO
JUEVES 03 DE ABRIL	MARTES 15 DE ABRIL*	MARTES 15 DE ABRIL*	MIÉRCOLES 30 DE ABRIL	MIÉRCOLES 16 DE ABRIL*	MARTES 29 DE ABRIL
JUEVES 01 DE MAYO*	MARTES 20 DE MAYO	MARTES 20 DE MAYO	MIÉRCOLES 28 DE MAYO	MIÉRCOLES 21 DE MAYO	MARTES 27 DE MAYO
JUEVES 05 DE JUNIO	MARTES 17 DE JUNIO	MARTES 17 DE JUNIO	MIÉRCOLES 25 DE JUNIO	MIÉRCOLES 18 DE JUNIO	MARTES 24 DE JUNIO
JUEVES 03 DE JULIO	MARTES 15 DE JULIO	MARTES 15 DE JULIO	MIÉRCOLES 30 DE JULIO	MIÉRCOLES 16 DE JULIO	MARTES 00 JULIO (NO SESIONA)
JUEVES 07 DE AGOSTO	MARTES 19 DE AGOSTO	MARTES 19 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 27 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 20 DE AGOSTO	MARTES 26 DE AGOSTO
JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE	MARTES 16 DE SEPTIEMBRE*	MARTES 16 DE SEPTIEMBRE*	MIÉRCOLES 24 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 17 DE SEPTIEMBRE	MARTES 30 DE SEPTIEMBRE
JUEVES 02 DE OCTUBRE	MARTES 21 DE OCTUBRE	MARTES 21 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 29 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 15 DE OCTUBRE	MARTES 28 DE OCTUBRE
JUEVES 06 DE NOVIEMBRE	MARTES 18 DE NOVIEMBRE	MARTES 18 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 26 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 19 DE NOVIEMBRE	MARTES 25 DE NOVIEMBRE
-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-
DERECHO DEL TRABAJO	DESAYUNO DE COORDINADORES	COMITÉ DERECHO CONCURSAL	SESIÓN DE CONSEJO	ASAMBLEAS 19:00 HRS. ÚLTIMO JUEVES DE MES JUEVES 27 DE FEBRERO JUEVES 26 DE JUNIO JUEVES 30 DE OCTUBRE	
ÚLTIMO MIÉRCOLES DE MES 14:30 HRS.	2DO. MARTES DE MES 8:00 HRS.	ÚLTIMO MARTES DE MES 14:30 HRS.	1ER. MARTES DE MES 14:30 HRS.	JUNTA GENERAL DEL PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA 3ER. JUEVES DE OCTUBRE 19:00 HRS. JUEVES 16 DE OCTUBRE	
MIÉRCOLES 29 DE ENERO	MARTES 14 DE ENERO	MARTES 28 DE ENERO	MARTES 07 DE ENERO		
MIÉRCOLES 26 DE FEBRERO	MARTES 11 DE FEBRERO	MARTES 25 DE FEBRERO	MARTES 04 DE FEBRERO		
MIÉRCOLES 26 DE MARZO	MARTES 11 DE MARZO	MARTES 25 DE MARZO	MARTES 04 DE MARZO		
MIÉRCOLES 30 DE ABRIL	MARTES 08 DE ABRIL	MARTES 29 DE ABRIL	MARTES 01 DE ABRIL		
MIÉRCOLES 28 DE MAYO	MARTES 13 DE MAYO	MARTES 27 DE MAYO	MARTES 06 DE MAYO		
MIÉRCOLES 25 DE JUNIO	MARTES 10 DE JUNIO	MARTES 24 DE JUNIO	MARTES 03 DE JUNIO		
MIÉRCOLES 30 DE JULIO	MARTES 08 DE JULIO	MARTES 29 DE JULIO	MARTES 01 DE JULIO	COMIDA DE LA AMISTAD ÚLTIMO VIERNES DE MES VIERNES 30 DE MAYO	
MIÉRCOLES 27 DE AGOSTO	MARTES 12 DE AGOSTO	MARTES 26 DE AGOSTO	MARTES 05 DE AGOSTO		
MIÉRCOLES 24 DE SEPTIEMBRE	MARTES 09 DE SEPTIEMBRE	MARTES 30 DE SEPTIEMBRE	MARTES 02 DE SEPTIEMBRE		
MIÉRCOLES 29 DE OCTUBRE	MARTES 14 DE OCTUBRE	MARTES 28 DE OCTUBRE	MARTES 07 DE OCTUBRE		
MIÉRCOLES 26 DE NOVIEMBRE	MARTES 11 DE NOVIEMBRE	MARTES 25 DE NOVIEMBRE	MARTES 04 DE NOVIEMBRE		
-DICIEMBRE NO SESIONA-	MARTES 09 DE DICIEMBRE	-DICIEMBRE NO SESIONA-	MARTES 02 DE DICIEMBRE		
COMITÉS QUE SESIONAN SIN FECHA PREESTABLECIDA		ENERGÍA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DEL AGUA, DERECHO DE FAMILIA, IMPUESTO SOBRE LA RENTA NACIONAL, IMPUESTO SOBRE LA RENTA INTERNACIONAL, IMPUESTOS INDIRECTOS Y LOCALES, CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, FINANCIERO Y BURSÁTIL, DERECHOS DE AUTOR, TECNOLOGÍAS PARA LA SALUD y ASUNTOS INTERNACIONALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL.			

“Si la vida se desenvuelve en dos sentidos distintos, por un lado la ley y por otro la realidad, esta última será siempre ilegal”

Samuel Ramos

Este número marca el cierre del año 2013 que, sin duda ninguna, ha sido uno de los años con mayor actividad legislativa de los que se tenga memoria en nuestra historia reciente.

Desgraciadamente en nuestro país, y especialmente en nuestro gremio, ya estamos muy acostumbrados a que legislar mucho o muy rápido, casi nunca significa legislar bien, por lo que todavía nos espera un muy largo proceso de análisis y de reflexión, para poder hacer un balance claro de los logros alcanzados con estas ambiciosamente llamadas *reformas estructurales*, y de las deudas que aún nos dejan pendientes.

Ahora que nuestros tres principales partidos políticos terminen de felicitarse o de pelearse por la aprobación de todas estas reformas con las que tendremos que vivir cotidianamente todos los mexicanos, en el inicio del 2014 le tocará a nuestro Colegio abrir los regalos que nos dejan estos tres Reyes Magos legislativos, e intensificar nuestra labor para que, desde una perspectiva estrictamente técnica, felicitemos los aciertos, critiquemos los errores, y propongamos las soluciones que propicien que la LEY, así con mayúsculas, finalmente sea el cauce por el que la realidad fluya para que la vida de todos sea cada vez mejor y más justa, y no un escollo que nos condene a vivir en esa *realidad ilegal* que tanto nos perjudica.

Ante este nuevo entorno jurídico que se nos presenta copioso y confuso, nuestra membresía puede sentirse muy gratificada de formar parte de una asociación de abogados que, al mismo tiempo, nos servirá a todos de escuela, de foro de debate y de caja de resonancia de nuestras dudas, opiniones o críticas, para que la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, siga siendo mucho más que la mera suma de todas sus partes.

¡Muy felices fiestas y nuestros mejores deseos para el próximo año! ■

(*) SALVO EXCEPCIÓN



José Luis Izunza Espinosa, Eduardo Luengo Creel, Fernando García Cordero, José Luis Nassar Daw, Rafael Heredia Rubio, Francisco Riquelme Gallardo, Julio Hernández Pliego, Víctor Olea Peláez y Luis Alfonso Madrigal Pereyra.

Portada

Comida Comisión de Derecho Penal de La Barra Mexicana, Colegio de Abogados

ARTÍCULOS

- 4 | EL DERECHO AL MÍNIMO VITAL
Pastora Melgar Manzanilla e Israel Santos Flores
- 9 | INCORPORACIÓN DEL INTERÉS LEGÍTIMO EN LOS SERVICIOS DE PRODECON
Pastora Melgar Manzanilla
- 12 | LA REFORMA ENERGÉTICA Y LA JUSTICIA
Juan Carlos Solís Mendoza

ENTREVISTA

- 21 | LIC. MARÍA FERNANDA GARZA MERODIO
Germán Saldivar Osorio

ACTIVIDADES

- 26 | RESEÑA COMIDA COMISIÓN DE DERECHO PENAL DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS
- 28 | INFORME QUE RINDE A LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS EL CONSEJO DIRECTIVO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, LICENCIADO GABRIEL ORTIZ GÓMEZ

21

ENTREVISTA

LIC. MARÍA FERNANDA GARZA MERODIO

Germán Saldivar Osorio



HOMENAJE RENDIDO A LOS BARRISTAS QUE CUMPLEN 50 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL

- 35 | PALABRAS DE JORGE ANTONIO GALINDO MONROY

- 38 | PALABRAS PRONUNCIADAS POR GERMÁN RIZO ÁLVAREZ

- 40 | BARRISTAS DE NUEVO INGRESO

CAPÍTULOS

- 42 | INAUGURACIÓN DE LA SEDE DEL CAPÍTULO SAN LUIS POTOSÍ

CULTURA

- 44 | PAULINE LA OVEJA NEGRA DE LA FAMILIA BONAPARTE
Jorge Sánchez Madrid

BOLETINES COMISIONES

- 46 | COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Edgar de León Casillas
- 48 | DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Guillermo Mojarro Serrano
- 53 | DERECHO PENAL Y DERECHO FAMILIAR
Víctor Olea Peláez
- 54 | DERECHO PENAL
Víctor Olea Peláez
- 55 | PROPIEDAD INTELECTUAL
Daniel Sánchez y Béjar
- 56 | DERECHO CIVIL
Santiago Rocha Landero
Edward Martín Regalado

- 59 | PUBLICACIONES



Presidente de La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.
Gabriel Ortiz Gómez

Dirección de la Revista
Carlos Serna Rodríguez
Germán Saldivar Osorio

Conductor Programas Canal Judicial
Alejandro Torres Rivero

Editor
Jorge Sánchez Madrid

Diseño y Formación
Mariana de la Garma Galván

Fotografías Interiores
Margarita López

Impresión
Jorman Impresos

Revista de La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.
Los artículos firmados son responsabilidad de los autores
y no necesariamente reflejan la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx

El Derecho al mínimo vital

Elaboración a cargo de la Dirección de Cultura Contributiva de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente con la colaboración de Pastora Melgar Manzanilla e Israel Santos Flores

“El antecedente del derecho al mínimo vital se encuentra en el derecho laboral, particularmente en las legislaciones de Nueva Zelanda y Australia, los cuales a finales del siglo XIX introdujeron el concepto de salario mínimo como aquel salario que garantiza la satisfacción de las necesidades del trabajador y su familia. No obstante, desde finales del siglo XX, se ampliaron sus alcances superando lo puramente laboral hasta llegar al mínimo vital”.

I. Introducción

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) agradece a la Revista La Barra, de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C., el espacio brindado para esta publicación y contribuye con gusto con este análisis, que tiene por objeto reflexionar sobre el derecho al mínimo vital, su fundamento, alcances, y su conceptualización desde la óptica tributaria, como el derecho de todo aquel que no cuenta con un nivel económico mínimo, de quedar al margen de la imposición.

Si bien se trata de un tema de incipiente desarrollo doctrinario y jurisprudencial en nuestro País, es importante que los abogados en general, tengan noción de la relevancia que está cobrando este derecho, a efectos de aplicarlo, ya no sólo en el ámbito de las personas físicas, sino también en el de las jurídicas, a fin de asegurar la viabilidad económica de las empresas.

II. Fundamento del mínimo vital en el derecho internacional

El derecho al mínimo vital es considerado un derecho innominado ya que no se ha reconocido expresamente en el derecho internacional ni en los textos constitucionales de varios Estados.¹ Se ha desarrollado principalmente desde la jurisprudencia y la doctrina.

Sin embargo, hay varias disposiciones normativas en el ámbito del derecho internacional en las que se fundamenta el derecho para satisfacer las necesidades básicas e indispensables para la dignidad humana.

A. Ámbito Universal

La Declaración Universal de los Derechos Humanos contiene dos disposiciones claves para el derecho al mínimo vital. El primero, el artículo 23.3 que establece que toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure a sí y a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será complementada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

El segundo, el artículo 25.1, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a sí y a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Como se observa, el segundo precepto complementa al primero pues detalla algunos medios de protección social que conjuntamente con el salario satisfactorio deben asegurar la subsistencia digna de la persona y su familia.

Por otro lado, también en el ámbito universal, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales contiene preceptos similares. El artículo 7° establece el

reconocimiento de los Estados Partes del derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguren a) una remuneración equitativa e igual, sin distinciones de ninguna especie, y condiciones de existencia dignas para los trabajadores y sus familias; b) la seguridad y la higiene en el trabajo; c) igual oportunidad para todos de ser promovidos, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; y d) el descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Por su parte el artículo 11.1 establece el reconocimiento de los Estados Partes del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Aún más, el precepto dispone la obligación de los Estados Partes de tomar medidas apropiadas para asegurar la efectividad del derecho.

Así, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, además del salario satisfactorio, las condiciones y derechos en el trabajo, y otros elementos como alimentación, vestido y vivienda necesarios para una vida digna introduce la necesidad de la mejora continua en las condiciones de existencia. Este elemento es muy interesante pues denota que no basta una condición mínima de vida digna, sino que se debe velar por el aumento progresivo de las condiciones de bienestar.

B. Ámbito Interamericano

En el ámbito interamericano, la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece en su artículo 45-A que todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.

Por su parte, el Protocolo de San Salvador, dispone en su séptimo artículo que el reconocimiento de los Estados partes del derecho al trabajo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias.

¹ Algunas constituciones que reconocen expresamente el derecho al mínimo vital son: Constitución Federal de la Confederación Suiza de 1874, artículo 41 ter; Constitución del Principado de Liechtenstein de 5 de octubre de 1921, artículo 24; Constitución de Brasil de 5 de octubre de 1988, Constitución de Kuwait de 11 de noviembre de 1962, artículo 48; Constitución de Portugal de 2 de abril de 1976, artículo 107; Constitución de Brasil de 5 de octubre de 1988, artículo 7.

También obliga a los Estados a garantizar una remuneración equitativa e igual que asegure condiciones de subsistencia digna y decorosa entre otros derechos laborales.

Además de un salario satisfactorio y condiciones de trabajo que abonan a la dignidad humana, de las disposiciones que anteceden se desprende claramente que deben conjugarse lo material y lo espiritual para un pleno desarrollo.

Como se señaló al principio de este apartado, aunque no se exprese de manera explícita el derecho al mínimo vital, las disposiciones mencionadas muestran una tutela al goce de prestaciones o servicios e ingresos mínimos, que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como también, la satisfacción de las necesidades básicas, lo cual podemos denominar mínimo vital.

III. Fundamento del derecho al mínimo vital en México

En el ámbito interno, la Constitución contiene varias disposiciones que sostienen el derecho al mínimo vital, entre otros los artículos 1, 3, 4, 6, 13, 25, 26, 27, 28, 31, fracción IV, y 123. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la interpretación sistemática de los derechos establecidos en la Constitución, y particularmente de los señalados anteriormente, sustentan el derecho al mínimo vital puesto que disponen un conjunto de condiciones que permite a los individuos vivir una vida digna.²

IV. El derecho al mínimo vital

El antecedente del derecho al mínimo vital se encuentra en el derecho laboral, particularmente en las legislaciones de Nueva Zelanda y Australia, los cuales a finales del siglo XIX introdujeron el concepto de salario mínimo como aquel salario que garantiza

la satisfacción de las necesidades del trabajador y su familia.³ No obstante, desde finales del siglo XX, se ampliaron sus alcances superando lo puramente laboral hasta llegar al mínimo vital.

Como se ha mencionado anteriormente, el derecho al mínimo vital es un derecho innominado desarrollado en la doctrina y la jurisprudencia. La fundamentación doctrinal del derecho al mínimo vital se encuentra además de, en la dignidad humana, en:⁴ a) la garantía de libertad, para que los individuos puedan disfrutar realmente su libertad es preciso que dispongan de un mínimo de seguridad económica; b) el principio de igualdad, entendido no sólo como prohibición de discriminación (igualdad formal), sino también como igualdad material en cuanto a la equiparación en las condiciones reales de existencia; y c) el valor de solidaridad, en razón de que quienes están en posibilidad de ayudar a aquellos que se encuentran en situación precaria o de pobreza, lo hagan junto con el Estado como mediador.

Respecto del desarrollo jurisprudencial, la primera concreción de este derecho se produce por el Tribunal Constitucional Federal Alemán (con algún precedente en el Tribunal Administrativo) a partir de la conexión entre el derecho a una vida digna y el principio de Estado social de Derecho.⁵ Así, el derecho al mínimo vital aparece como consecuencia natural y necesaria del Estado social que busca asegurar la igualdad material; es decir, condiciones iguales a todas las personas para su desarrollo.

Por su parte, la Corte Constitucional Colombiana, que también ha realizado importantes aportes en la materia,⁶ entiende el derecho a un mínimo vital como la posición jurídico-constitucional que asegura el mínimo material necesario para garantizar las condiciones de una subsistencia acorde con la dignidad humana.⁷

Así, la concreción del derecho al mínimo vital se concibe como la garantía de unos recursos mínimos de subsistencia para todo

individuo, independientemente de su situación personal, laboral, familiar, u otros.⁸ Sin embargo, supera lo necesario para la pura supervivencia económica, ya que abarca también lo mínimo que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, a que refiere el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, este derecho es considerado un presupuesto del Estado Democrático de Derecho que exige la efectiva participación de todos los ciudadanos en la organización política, económica, cultural y social del país.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación deja esto muy claro al establecer que el derecho al mínimo vital consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma que incluye las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria. Estas condiciones mínimas que también deben permitir desarrollar un plan de vida autónomo y la participación activa en la vida democrática del Estado son entre otros: alimentación, vestido, trabajo, salario digno, transporte, educación, vivienda, salud, seguridad social, cultura y medio ambiente sano.⁹

De esta forma, el objeto del derecho al mínimo vital abarca un conjunto de medidas de diversa índole, positivas o negativas que buscan evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Por tanto, este derecho tiene el fin de garantizar que la persona no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses.¹⁰

Por otro lado, exige al Estado remover los obstáculos de orden económico y social que impidan el pleno desarrollo de la persona y su efectiva participación en la organización política, económica, cultural y social del país.

V. El mínimo vital desde la óptica tributaria

Desde la óptica tributaria, el mínimo vital requiere un análisis desde el principio de proporcionalidad. Este principio se recoge en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución que dispone la obligación de todo mexicano de contribuir a los gastos públicos, de la Federación, así como de la entidad federativa y municipio a que se pertenezca, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



² Cfr. Tesis 1a. XCVIII/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, mayo de 2007, p. 793.

³ Cfr. American Academy of Political and Social Science, *The cost of living*, Estados Unidos, *American Academy of Political and Social Science*, vol. XLVIII, 1913, pp. 22 a 36.

⁴ CARMONA CUENCA, Encarna, "Los derechos sociales de prestación y el derecho a un mínimo vital", *Nuevas Políticas públicas. Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*, s.e, pp. 185 y 186.

⁵ *Ibidem*, p. 18.

⁶ Para más información sobre las aportaciones del Tribunal Constitucional Colombiano, véase las sentencias: T-426/1992, T-011/1998, T-384/1998, T-1002/1999, T-148/2002, T-391/2004 y T-249/2005, T-202/1995, SU-225/1998, entre otras.

⁷ ARANGO RIVADENEIRA, Rodolfo, "El derecho a la salud en la jurisprudencia constitucional, en Cepeda, M. J. y Montealegre, E. (eds.), *Teoría constitucional y políticas públicas. Bases críticas para una discusión*, Colombia, 2007, p. 93.

⁸ JIMENA QUESADA, Luis, *La Europa social y democrática de Derecho*, Madrid, Dykinson, 1997, pp. 277-278.

⁹ Cfr. Tesis: 1a. XCVIII/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, mayo de 2007, p. 793; y Tesis: 1.4o.A.12 K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época, Libro XVII, t. 2, febrero de 2013, p. 1345; Cfr., también Amparo en Revisión 2237/2009.

¹⁰ *Idem*.

Incorporación del interés legítimo en los servicios de Prodecon

Por: Pastora Melgar Manzanilla

El precepto señalado hace referencia a aportar al gasto público conforme al principio de proporcionalidad—quien más tiene, más debe aportar—;¹¹ esto es conforme a la capacidad contributiva.¹² Así, las cargas fiscales deben fijarse de acuerdo a la facultad o capacidad de los individuos de pagar.

Pero, cabe preguntarnos: ¿Cuándo se tiene capacidad para pagar, y qué tiene que ver la capacidad contributiva con el mínimo vital? La capacidad de pago, de manera general, implica una aptitud o potencialidad de pago que tienen todas las personas, llamada también capacidad económica, la cual comprende múltiples aspectos de la vida social y no sólo fiscales.¹³ Por su parte, hablar de capacidad contributiva implica una aptitud real de pago de contribuciones una vez que se ha traspasado un cierto umbral de no tributación, dentro del que se incluye la satisfacción de una serie de mínimos indispensables que le permiten a la persona desarrollar un plan de vida digno y autónomo, tales como vivienda, salud, educación, alimentación, vestido, etc. A este umbral se le conoce, precisamente, como mínimo vital o mínimo exento.

Por tanto, como ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas cuyos niveles de ingreso o patrimonio apenas resultan suficientes para subsistir no deberían verse requeridas a aportar cantidad alguna a título de contribuciones. Esto se justifica pues contribuir sólo agravaría la pobreza o precaria situación en que se encuentran, y esto no es la intención de una obligación fundada en un deber de solidaridad entre los gobernados.¹⁴

En este sentido, aquellas personas que no cuentan con un nivel económico mínimo, deben quedar al margen de la imposición.¹⁵

Así, el derecho al mínimo vital exige analizar si la persona que no dispone de los recursos materiales necesarios para subsistir digna y autónomamente, puede ser relevada de determinadas cargas fiscales que agravarían su situación de penuria o precariedad.

Bajo esta línea argumentativa, el mínimo vital es un límite que el Estado no puede traspasar en la recaudación, exigiendo el reconocimiento de un patrimonio protegido a efecto de atender las necesidades humanas elementales para llevar una vida digna.

Podemos concluir, pues, que la capacidad contributiva de las personas, impone la necesidad de contribuir a los gastos públicos, en cumplimiento al deber constitucional establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución. En este entendido, el derecho al mínimo vital se configura como una proyección del principio de proporcionalidad tributaria, pues constituye una garantía a favor de las personas en virtud del cual, cuando se diseña el objeto de las contribuciones, también se debe identificar la capacidad idónea para contribuir respetando un umbral libre o aminorado de tributación, correspondiente a los recursos necesarios para la subsistencia digna y autónoma de las personas.

Y, no obstante el desarrollo del derecho al mínimo vital se ha dado en relación a la persona física, nada impide que se amplíe al ámbito de las personas morales, para garantizarles el mínimo indispensable para la realización de su objeto. Tal como Prodecon ha destacado en varias oportunidades, las personas morales también gozan de derechos fundamentales. ■

“Una de las diferencias más palmarias entre los conceptos de interés jurídico e interés legítimo reside en la ductilidad de éste último para ensanchar el acceso a los procesos que son necesarios para efectivizar derechos fundamentales, frente a la rigidez del interés jurídico que invariablemente precisa de una afectación personal y directa en la esfera jurídica del titular de un derecho subjetivo como requisito de procedibilidad”

I. Introducción

Hace un par de semanas se publicó el décimo número de la Serie de Cuadernos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, intitulado: *Interés legítimo y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente*,¹ el cual estudia con suficiente profusión, la figura del interés legítimo como instrumento para hacer efectivos los derechos humanos y su relación con los servicios que presta Prodecon.

Es así que, a la luz de la experiencia comparada de países como España y Colombia, cuyos Tribunales Constitucionales han decantado una copiosa jurisprudencia sobre los alcances del interés legítimo, el cuaderno en comento se vale de interesantes ejemplos para documentar hasta qué punto se han perfilado los contornos de dicha figura en la práctica procesal jurisdiccional de aquéllas latitudes, con la finalidad de explorar la conveniencia de avistar al interés legítimo como la nueva fisonomía que deben adquirir los servicios que ofrece Prodecon a todos los pagadores de impuestos.

En efecto, las premisas básicas de este estudio no sólo se quedaron como buenos propósitos institucionales, sino que quedaron finalmente plasmadas en dos Criterios Normativos aprobados por el Comité Técnico de Normatividad de la Procuraduría, en su Quinta Sesión Ordinaria



¹¹ Cfr. Tesis jurisprudencial 1a.JI. 77/2011, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXXIV, agosto de 2011, p. 118.

¹² La proporcionalidad tributaria se equipara a la capacidad contributiva. Véase: Tesis Jurisprudencial P/JI. 109/99, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. X, noviembre de 1999, p. 22.

¹³ Guervós Maílo, María de los Ángeles, “Principio de capacidad contributiva”, en Ríos Granados, Gabriela (coord.), *Diccionario de Derecho Fiscal y Financiero*, México, IJ UNAM-Porrúa, 2007, pp. 501-503.

¹⁴ Cfr. Tesis 1a. X/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXIX, enero de 2009, p. 547.

¹⁵ *Idem*.

¹ Disponible en: <http://prodecon.gob.mx/libros/c10/01.html>.

de 9 de mayo de 2013, que en líneas generales, disponen que basta interés legítimo para solicitar los servicios de asesoría y consulta, y quejas y reclamaciones que presta Prodecon, ya que como Defensor no jurisdiccional de derechos, realiza sus procedimientos bajo el principio de informalidad y ofrece una vía para obtener justicia en sentido lato, mediante procedimientos ágiles, no técnicos, económicos y flexibles,² además de interpretar lo más amplio posible el concepto de interés legítimo a la luz del derecho a la tutela efectiva y del principio *pro homine*, con el fin de garantizar a los contribuyentes el efectivo acceso a la justicia fiscal federal en su sentido más amplio.³

En este sentido, la recepción del interés legítimo por parte de la Procuraduría constituye un paso firme en la defensa efectiva de los derechos de los contribuyentes que le permitirá advertir, caso por caso, los alcances y matices que deba adquirir el interés legítimo en aras de definir quién puede acudir a Prodecon para solicitar servicios.

II. Interés jurídico vs. Interés legítimo

Una de las diferencias más palmarias entre los conceptos de interés jurídico e interés legítimo reside en la ductilidad de éste último para ensanchar el acceso a los procesos que son necesarios para efectivizar derechos fundamentales, frente a la rigidez del interés jurídico que invariablemente precisa de una afectación personal y directa en la esfera jurídica del titular de un derecho subjetivo como requisito de procedibilidad.

Así las cosas, en contraste con el interés jurídico, quien ostente uno legítimo no tiene que ser titular de ciertos derechos, sino que basta con que se vea afectada su esfera jurídica en sentido amplio, directa o indirectamente, para accionar la protección del Estado.

Es así que como notas esenciales del interés legítimo se pueden extraer las siguientes:⁴ 1) requiere la existencia de un interés personal, individual o colectivo; 2) no requiere demostrar la

titularidad de un derecho subjetivo; 3) requiere de una afectación en sentido amplio (jurídica, económica, profesional, etc.), 4) representa un interés cualificado, actual, y real, no potencial o hipotético; y 5) la anulación produce efectos positivos o negativos en la esfera del gobernado.

Decimos que el interés legítimo es un concepto dúctil debido a que sus extensiones y límites taxativos se fijan a partir de la interpretación que se va decantando en la praxis judicial. Al respecto, la doctrina jurisprudencial de los Tribunales Constitucionales de países como Colombia y España demuestran, desde una postura garantista, la conciliación entre el interés legítimo con la tutela efectiva y el principio *pro persona*.

Precisamente, somos de la opinión que la tutela efectiva y el principio *pro homine* deben ser los baremos a partir de los cuales se determine el contenido y alcance del interés legítimo en nuestro país, tanto en sede jurisdiccional como no jurisdiccional.

Bajo este panorama, y tal como lo reconoce el estudio de mérito,⁵ la superación del interés jurídico para avanzar hacia el interés legítimo, constituye un progreso en la protección de los derechos humanos que se inserta dentro de un cambio de paradigma en nuestro sistema jurídico, toda vez que no sólo se limita a beneficiar al titular de un derecho subjetivo, sino que permite la tutela efectiva de los derechos, incluso los de segunda y tercera generación, entre ellos los difusos y colectivos.

III. Interés legítimo: Instrumento de larga data

Con la reforma de 6 de junio de 2011 a los artículos 103 y 107 de la Constitución Política, se introdujo por primera vez en nuestro ordenamiento el concepto de interés legítimo para recurrir en juicio de garantías, mismo que retoma el artículo 5, fracción I, de la Nueva de Amparo, en el sentido de que el juicio de amparo

se sigue a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter “quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.”

Sin embargo, la figura del interés legítimo, que hoy se ve como un instrumento de avanzada, parece ser mucho más antañona de lo que aparenta, pues tal como se referencia en el cuaderno de Prodecon,⁶ el interés legítimo tiene su origen en el derecho italiano, a partir del cual se ha propagado en el derecho continental y en algunos países de Latinoamérica, cuya recepción ha sido relativamente tardía.

En este sentido, y al margen de los casos que se glosan en el multicitado cuaderno de Prodecon, es posible encontrar otros ejemplos de derecho comparado que ilustran cómo bajo la modalidad del interés legítimo, se ha admitido la procedencia de medios de defensa en sede jurisdiccional y que, desde una postura garantista, dan muestra de la primacía de la tutela judicial efectiva sobre las reglas procesales de legitimación pasiva.

Así por ejemplo, conviene citar la histórica sentencia del Consejo de Estado Italiano de 9 de marzo 1973 (no. 253),⁷ que consideró admisible un recurso promovido por una asociación ambientalista (*Italia Nostra*) contra una licencia de construcción de una carretera en las cercanías del Lago Tovel, en la Provincia de Trento. En este caso, pese a que la asociación carecía de un interés jurídico para reclamar el acto de autoridad, bajo la premisa de que *Italia Nostra* era una asociación reconocida por Decreto del Presidente de la República, constituida para la persecución de un fin que correspondía a un interés de naturaleza pública y general, el Consejo de Estado admitió que la asociación podía recurrir para la protección de un interés público coincidente con el propósito para el cual se había constituido.

En suma, en este caso –que constituye el hito fundamental en materia de interés legítimo– bastó que la asociación ambientalista alegara un interés en la salvaguarda del patrimonio natural y la belleza del lago, para que el Consejo de Estado Italiano admitiera el recurso jurisdiccional.⁸ Como se puede observar, los casos en que el interés legítimo ha sido la vía de acceso para tutelar derechos no son nada nuevos, pero sí valen de guía para delinear sus alcances.

IV. A modo de conclusión

En un momento en que nuestro país experimenta una etapa de franca apertura en materia de derechos humanos,⁹ la introducción del interés legítimo en el ordenamiento jurídico mexicano viene a completar, junto con la tutela judicial efectiva y el principio *pro persona*, las herramientas de corte garantista que sirven para hacer efectivos los derechos fundamentales de los mexicanos.

En el caso en cuestión, dilucidar quiénes pueden acudir a Prodecon para solicitar los servicios del *Ombudsman* del Contribuyente a la luz del principio *pro homine* y la tutela efectiva es un paso firme en la protección de los derechos de los pagadores de impuestos.

Resulta ineludible indagar más en el estudio jurídico de las categorías, instrumentos, figuras y principios cuya implementación en la práctica forense abone al perfeccionamiento de los instrumentos mediante los cuales se accede a la protección de los derechos humanos.

Es tiempo entonces de estudiar otros tópicos de relevancia jurídica cuya articulación práctica importe eventuales beneficios en favor de los derechos fundamentales de los pagadores de impuestos, tales como la legitimación activa de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para promover acciones colectivas en nombre de los contribuyentes. ■

² Criterio Normativo 3/2013/CTN/CN de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente: “Para efectos de los servicios a que se refieren los artículos 5, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y 11 de sus Lineamientos, se debe entender que no únicamente se le proporcionarán los servicios a los contribuyentes que actúen por sí o por medio de representante o apoderado legal, debidamente acreditado (interés jurídico); sino a todo aquel tercero que, aun no teniendo una afectación personal y directa (interés legítimo), solicite los mismos; ya que como Defensor no jurisdiccional de derechos, la Procuraduría realiza sus procedimientos bajo el principio de informalidad y ofrece una vía para obtener justicia en sentido lato, mediante procedimientos ágiles, no técnicos, económicos y flexibles.”

³ Criterio Normativo 4/2013/CTN/CN de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente: “La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en su carácter de Defensor no jurisdiccional de derechos, interpretará lo más amplio posible el concepto de interés legítimo a la luz del derecho a la tutela efectiva y del principio *pro homine*, con el fin de garantizar a los contribuyentes el efectivo acceso a la justicia fiscal federal en su sentido más amplio.”

⁴ Zaldivar Lelo de Larrea, Arturo, *Hacia una nueva ley de amparo*, México, UNAM, 2002. p. 63.

⁵ Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Cuaderno X: Interés legítimo y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, México, Prodecon, Serie de Cuadernos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, p. 6.

⁶ Op. cit., p. 9, disponible en: <http://prodecon.gob.mx/libros/c10/01.html>.

⁷ Cfr. Palma, Antonio di, “Considerazioni sulla proposta di legge n. 2271 del 2009 in materia di responsabilità processuale delle associazioni di protezione ambientale”, http://www.teoriaestoriadeldirittoprivato.com/media/ rivista/2011/contributi/2011_Contributi_DiPalma_Legge2271.pdf. Fecha de consulta: 4 de junio de 2013.

⁸ Conviene mencionar que en Italia el concepto de interés legítimo incluye también la tutela de los intereses difusos o colectivos, tal como se desprende del caso en comento.

⁹ Principalmente advertibles con la reformas de 10 de junio de 2011 al artículo 1° constitucional, y de 6 de junio del mismo año a los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



La reforma energética y la justicia

Por: Juan Carlos Solís Mendoza¹

“En México existen tres flagelos que son consecuencia del Marco Jurídico actual y que reflejan que nuestro país y economía son de tercer mundo sin duda alguna. Dichos flagelos son: (i) La pobreza; (ii) la economía informal; y (iii) la emigración ilegal a los Estados Unidos de América”.

Justicia es el equilibrio entre lo que se da y lo que se recibe.

Antes de que haya terminado el primer año de la nueva administración federal del Presidente Enrique Peña Nieto (2012-2018) se han visto propuestas de modificaciones legislativas en áreas jurídicas por demás trascendentes.

La primera y ya culminada hasta en leyes secundarias es en materia educativa. La otra, no menos importante, es la relativa a las telecomunicaciones misma que, aún no reflejada en la legislación ordinaria, se han hecho cambios Constitucionales de fondo que tendrán como resultado transformaciones sustantivas en los medios de comunicación. Respecto de ambas, por el momento, su estudio quedará reservado para ulteriores artículos.

En cuanto a la materia de energía, en sus diferentes modalidades de hidrocarburos y petróleo, se han presentado diversas iniciativas de modificaciones a los marcos jurídicos aplicables, mismos que serán objeto de estas reflexiones². En estas palabras no se tocará el tema de la energía eléctrica, pues esta será materia de posteriores comentarios en otro artículo, a fin de tratar de ahondar un poco más en la materia de hidrocarburos en las reflexiones que abajo se realizan.

I. PROPUESTAS A DISCUSIÓN.

Con fecha 31 de julio del 2013, los legisladores federales integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional en las Cámaras de Diputados y Senadores de la LXII legislatura del Congreso de la Unión presentaron una Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones a los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que una de sus principales características es la de que la explotación del petróleo y de todos los hidrocarburos se debe hacer a través de concesiones, es decir, que se entregaría la propiedad del subsuelo a quienes se les otorguen dichas concesiones. Además de esta novedad, hay otros dos aspectos dignos de mencionar, como es el de crear el Fondo Mexicano del Petróleo con objeto de administrar la renta petrolera y la conversión de las Comisiones Nacionales de Hidrocarburos y Reguladora de Energía a organismos autónomos constitucionales.

Por su parte, el Ejecutivo Federal, el día 12 de agosto del 2013, avalado por los senadores de su partido, el Partido Revolucionario Institucional, presentó su Iniciativa de Decreto por el que se Reforman los Artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que propone cambios en la Carta Magna pero en la que especifica que respecto del petróleo y los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos no se expedirán concesiones, es decir, no se otorgará la propiedad de estos elementos a quienes quieran explotarlos y remite a la(s) ley(es) reglamentarias y aplicables la forma en que “la Nación llevará a cabo las explotaciones de esos productos”, ignorándose cuál serán esas propuestas legislativas ordinarias si es que se aprueba la Reforma Constitucional. La novedad consiste, en lo que corresponde a la reforma al Artículo 28 Constitucional, en la propuesta y modificación del régimen administrativo del petróleo y los hidrocarburos cambiándolos de las áreas estratégicas para ubicarlos en las áreas prioritarias.

Por último, con fecha 19 de agosto de este año 2013, se presentó la propuesta suscrita por los legisladores de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, la que denominaron

como Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversos Ordenamientos en Materia de Reforma Integral del Sector Energético Nacional, en la que proponen la modificación de las siguientes leyes: (1) Ley de Petróleos Mexicanos; (2) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; (3) Ley Federal de Derechos; (4) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; (5) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; (6) Ley Federal de Entidades Paraestatales; (7) Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; (8) Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; (9) Ley para el Aprovechamiento de Energía Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; (10) Ley General de Deuda Pública; (11) Ley de la Comisión Reguladora de Energía; (12) Ley de Instituciones de Crédito; y (13) crear una nueva denominada Ley del Fondo para la Estabilidad de los Ingresos Petroleros.

II. LA REALIDAD MEXICANA.

En México existen tres flagelos que son consecuencia del Marco Jurídico actual y que reflejan que nuestro país y economía son de tercer mundo sin duda alguna. Dichos flagelos son: (i) La pobreza; (ii) la economía informal; y (iii) la emigración ilegal a los Estados Unidos de América.

Cualquier cambio Constitucional o Legal que se pudiera considerar al Sistema Jurídico Mexicano debería tener como motivación o razón principal el modificar sustancialmente cualquiera de estos tres rubros.

A continuación se presentan tres estadísticas que describen sendas cuestiones de pobreza, informalidad y emigración y que, se insiste, deberían ser las verdaderas razones por las cuales se debería cambiar cualquier estructuras jurídicas sustantiva del país, de tal manera que, siendo repetitivos, se pudiera: a) abatir la pobreza o mejorar la situación de vulnerabilidad de más de 90 millones de personas, mediante la generación de riqueza; (b) reducir la informalidad de más del 60% de la población económicamente activa mediante la incorporación a la economía formal con todo lo que esto representa; y/o (c) evitar la emigración a los Estados Unidos de América, donde ya se encuentran más de 30 millones de mexicanos.

¹ Coordinador de la Comisión de Derecho Administrativo de la que depende el Comité de Energía de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

² Las mayoría de las ideas y planteamientos que aquí se expresan fueron materia de la exposición que tuve el privilegio de realizar en el Senado de la República, a invitación expresa de las Comisiones de Energía, Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Primera de dicha Cámara Alta, el día 2 de octubre del 2013, con motivo de los Foros de la Reforma Energética.

Las estadísticas son las siguientes:



Cuadro 1
Población ocupada formal e informal por tipo de unidad económica empleadora

Tipo de unidad económica	Población ocupada		
	Total	Formal	Informal
Total	48 732 252	19 461 229	29 271 023
Sector informal	14 221 779	—	14 221 779
Trabajo doméstico remunerado	2 202 107	64 185	2 137 922
Empresas, gobierno e instituciones	25 570 482	18 816 934	6 753 548
Ámbito agropecuario	6 737 884	580 110	6 157 774

Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 3er. trimestre de 2012.

Aún con las cifras que arriba se expresan, las propuestas de Reforma Energética mencionadas en el primer apartado de estos comentarios, no señalan como podría mejorar a la población mexicana de realizarse alguna de las tres propuestas. En las dos primeras, se entiende que, al abrirse la posibilidad de intervenir en las áreas de hidrocarburos por parte de nuevos productores, habrá la posibilidad de que exista una derrama económica en bien de aquellos que empiecen a invertir. Contrariamente, en la tercera de las opciones, todo apunta que el fortalecimiento será enfocado a la empresa estatal sin señalar cómo podría tener una repercusión benéfica para la mayoría de los habitantes en México, lo que de suyo trae una incógnita sobre si será una buena elección para la mayoría de los mexicanos.

En general, no están tan claras las razones que sean verdaderamente de peso para la tan llamada “Reforma Energética”. Es decir, poco se vislumbra cómo podrían ayudar dichas propuestas para combatir la pobreza y/o generar riqueza

para abatir a este flagelo nacional que tanto agobia al país y/o arraigar a la gente para trabajar aquí en México y no tener que emigrar a los Estados Unidos.

Para ser ejemplificativos, el término pobreza solo se hace referencia en dos ocasiones en la propuesta del Gobierno Federal, específicamente cuando señala que con la Reforma Energética se fortalecerá el Sistema de Seguridad Social “para abatir decididamente a la pobreza extrema y crear mecanismos de redistribución eficaces” pero, se recalca, que la remisión es por lo que se refiere al Sistema Nacional de Seguridad Social³. La segunda ocasión en que menciona la pobreza es para ejemplificar la situación del sector eléctrico, pero de una manera muy somera.

El cuanto al Partido Acción Nacional solo menciona a este lastre económico, la pobreza, una vez y lo hace para referirse a la conexión que tiene la Reforma Energética a la Luz del Pacto por México⁴.

Table 1.
Hispanic or Latino Origin Population by Type: 2000 and 2010

(For information on confidentiality protection, nonsampling error, and definitions, see www.census.gov/prod/cen2010/doc/sf1.pdf)

Origin and type	2000		2010		Change, 2000 to 2010 ¹	
	Number	Percent of total	Number	Percent of total	Number	Percent
HISPANIC OR LATINO ORIGIN						
Total	281,421,906	100.0	308,745,538	100.0	27,323,632	9.7
Hispanic or Latino	35,305,818	12.5	50,477,594	16.3	15,171,776	43.0
Not Hispanic or Latino	246,116,088	87.5	258,267,944	83.7	12,151,856	4.9
HISPANIC OR LATINO BY TYPE						
Total	35,305,818	100.0	50,477,594	100.0	15,171,776	43.0
Mexican	20,640,711	58.5	31,798,258	63.0	11,157,547	54.1
Puerto Rican	3,406,178	9.6	4,623,716	9.2	1,217,538	35.7
Cuban	1,241,685	3.5	1,785,547	3.5	543,862	43.8
Other Hispanic or Latino	10,017,244	28.4	12,270,073	24.3	2,252,829	22.5
Dominican (Dominican Republic)	764,945	2.2	1,414,703	2.8	649,758	84.9
Central American (excludes Mexican)	1,686,937	4.8	3,998,280	7.9	2,311,343	137.0
Costa Rican	68,588	0.2	126,418	0.3	57,830	84.3
Guatemalan	372,487	1.1	1,044,209	2.1	671,722	180.3
Honduran	217,569	0.6	633,401	1.3	415,832	191.1
Nicaraguan	177,684	0.5	348,202	0.7	170,518	96.0
Panamanian	91,723	0.3	165,456	0.3	73,733	80.4
Salvadoran	655,165	1.9	1,648,968	3.3	993,803	151.7
Other Central American ²	103,721	0.3	31,626	0.1	-72,095	-69.5
South American	1,353,562	3.8	2,769,434	5.5	1,415,872	104.6
Argentinean	100,864	0.3	224,952	0.4	124,088	123.0
Bolivian	42,068	0.1	99,210	0.2	57,142	135.8
Chilean	68,849	0.2	126,810	0.3	57,961	84.2
Colombian	470,684	1.3	908,734	1.8	438,050	93.1
Ecuadorian	260,559	0.7	564,631	1.1	304,072	116.7
Paraguayan	8,769	—	20,023	—	11,254	128.3
Peruvian	233,926	0.7	531,358	1.1	297,432	127.1
Uruguayan	18,804	0.1	56,884	0.1	38,080	202.5
Venezuelan	91,507	0.3	215,023	0.4	123,516	135.0
Other South American ³	57,532	0.2	21,809	—	-35,723	-62.1
Spaniard	100,135	0.3	635,253	1.3	535,118	534.4
All other Hispanic or Latino ⁴	6,111,665	17.3	3,452,403	6.8	-2,659,262	-43.5

— Percentage rounds to 0.0.

¹ The observed changes in Hispanic origin counts between Census 2000 and the 2010 Census could be attributed to a number of factors. Demographic change since 2000, which includes births and deaths in a geographic area and migration in and out of a geographic area, will have an impact on the resulting 2010 Census counts. Some changes in the Hispanic origin question's wording and format since Census 2000 could have influenced reporting patterns in the 2010 Census. Additionally, changes to the Hispanic origin edit and coding procedures could have impacted the 2010 counts. These factors should especially be considered when observing changes for detailed Hispanic groups.

² This category includes people who reported Central American Indian groups, "Caral Zone," and "Central American."

³ This category includes people who reported South American Indian groups and "South American."

⁴ This category includes people who reported "Hispanic" or "Latino" and other general terms.

Source: U.S. Census Bureau, Census 2000 Summary File 1 and 2010 Census Summary File 1.

La iniciativa del Partido de la Revolución Democrática no hace mención alguna de la pobreza en su documento.

Tampoco se hace mayor mención en los tres documentos a cuestiones como la informalidad o la emigración y los más de 30 millones de mexicanos o de origen mexicano que radican en los Estados Unidos de América.

III. RAZONES DEL PORQUÉ SI DEBE HACERSE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA HACER UNA VERDADERA REFORMA ENERGÉTICA.

El Derecho tiene como fin último el BIEN COMUN, es decir el bienestar de la mayoría de la población.

La definición de JUSTICIA desde tiempos inmemoriales (Ulpiano - Roma) es el de “DAR A CADA QUIEN LO QUE LE CORRESPONDE”.

Por otra parte, la experiencia en el litigio administrativo y sin tratar de ahondar mucho en las razones para esta definición, sin perjuicio de lo señalado arriba, se puede afirmar que JUSTICIA ES EL EQUILIBRIO ENTRE LO QUE SE DA Y LO QUE SE RECIBE, de tal manera que, si se ve desde un punto de vista Estado-Ciudadano, el ciudadano debería dar equilibradamente lo que está recibiendo de su contraparte que sería en este caso el Estado y éste, por su parte, debería darle proporcionalmente al ciudadano las facilidades y medios por las que está contribuyendo.

³ Iniciativa Ejecutivo Federal págs. 15 y 16.

⁴ Iniciativa Reforma Energética – pág. 31.

Si el ciudadano no recibe lo que considera que debe recibir o, peor aún, le es imposible al ciudadano cumplir con las normas que el Estado impone pues, sencillamente, no lo hace o no las cumple. Sin lugar a duda, el gobernado siempre buscará la mejor manera para satisfacer sus necesidades, bien si el Estado proporciona los medios o bien bajo su propio riesgo en donde el ciudadano pueda encontrar la satisfacción de sus necesidades, ya sea dentro del marco jurídico o fuera de este.

De conformidad con las estadísticas que se muestran arriba, puede concluirse inequívocamente que estos tres aspectos del país demuestran que la actual estructura jurídica no está logrando su cometido, es decir, no se está logrando el BIEN COMUN. Las estadísticas de que: (i) más del OCHENTA POR CIENTO (80%) de la población, o sea más de 90 millones de habitantes, se encuentra en Pobreza Extrema, Pobreza Moderada o en Situación de Vulnerabilidad; (ii) más del SESENTA POR CIENTO (60%) de la Población Económicamente Activa está en la informalidad; y (iii) de que hay una emigración exacerbada a los Estados Unidos de Norteamérica donde, además, ya radican más de 30 millones de personas, circunstancia que ahora representa la primera minoría en dicho país, reflejan sin lugar a dudas los defectos que tiene el marco jurídico de nuestro país.

Estas calamidades nacionales nos mortifican como mexicanos pero, más aún, nos indignan profundamente, pues las oportunidades para vivir, trabajar y, como decimos coloquialmente, “salir adelante” están reducidas a muy escasas posibilidades y solo una minoría de la población goza de facilidades para generar riqueza o vivir en la formalidad económica o no tener que ir a otro país para generar ingresos.

Por otra parte, el que la mayoría de los habitantes en México tengan reducidas sus potencialidades, los lleva a tomar preferentemente alguna de las acciones que ya se han comentado (sufrir su pobreza, trabajar en la informalidad o emigrar a los EUA), lo que demuestra, se repite, de manera inequívoca, que no se está logrando el BIEN COMUN al que está obligado el Estado. Es decir, la generalidad de la población no goza de un bienestar mínimo indispensable para vivir dignamente o con cierto decoro para sí ni mucho menos para sus familias.

IV. EL SHALE GAS – GAS ESQUISTO O DE LUTITA EN EL SUR DE TEXAS.

El norte de México y el sur de Estados Unidos tienen grandes

similitudes de territorio, clima, geología, recursos naturales. Hay muchas ciudades en ambos países con poblaciones muy parecidas en número pero que, sin embargo, la forma de vida y el desarrollo económico de estas son diametralmente diferentes por su desarrollo económico. Estas diferencias, evidentemente, obligan a estudiar sus sistemas jurídicos.

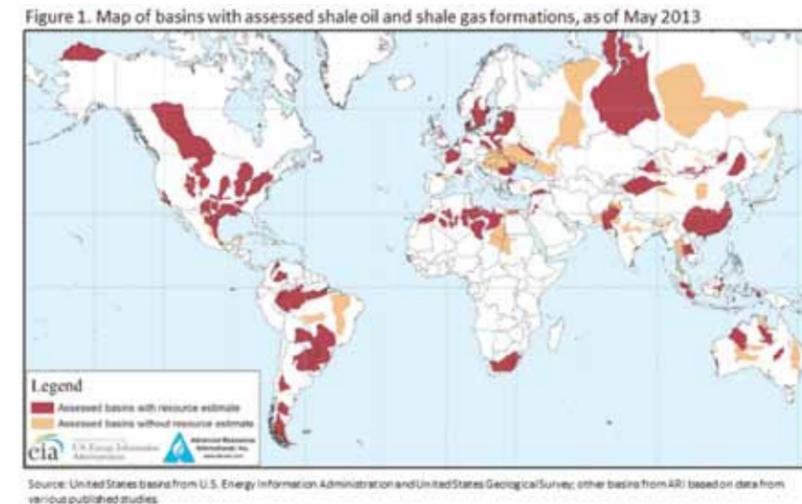
Un ejemplo de estas ciudades con similar población pero con niveles de desarrollo muy distintos son Mathews, S.L.P., y Laredo, Texas. La primera, es decir Mathews y municipios circunvecinos como son Villa de Guadalupe, Guadalcázar, Charcas, Santo Domingo, Vanegas, Venado, Moctezuma, etc., son poblaciones consideradas como de Atención Prioritaria por los programas de Desarrollo Social. Se ubican en una región, como muchas otras en el país, en el que población, con la estructura jurídica que hoy se tiene, no pueden aspirar a un mejoramiento sustancial de su situación económica. Las personas que ahí habitan tienen graves problemas de pobreza extrema y moderada y no tienen manera de progresar con el Sistema Jurídico actual.

Por lo que toca al sur de Texas, en donde se encuentra la cuenca Eagle Ford y que corresponde a condados como Webb, La Salle, Dimmit, Zavala y Atascosa, entre otros, con localidades tan remotas como Encinal, Cotula, Carrizo Springs, Dilley, Pearsall, Zapata, e Hidalgo hoy por hoy están boyantes de inversiones y progreso económico.

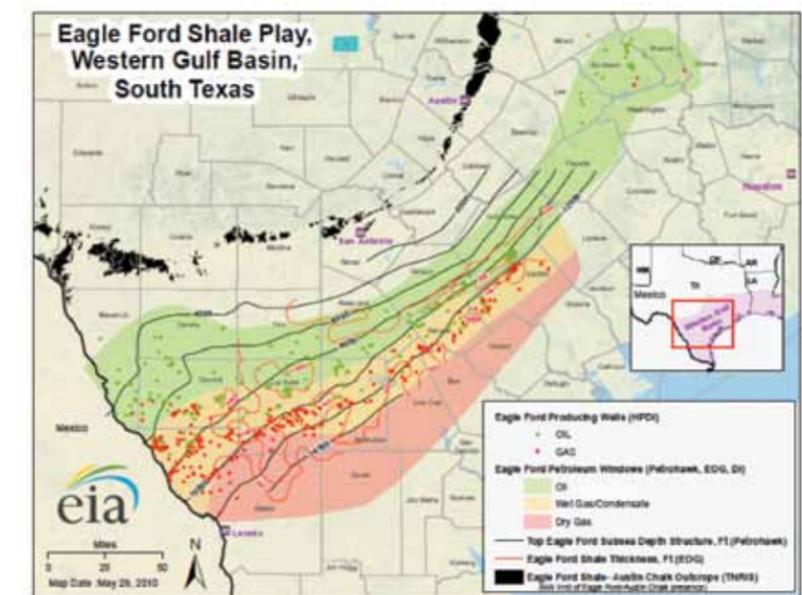
La gran diferencia entre ambas regiones es tanto el marco jurídico como la explotación del Shale Gas.

El Shale Gas también conocido como Gas Esquisto o de Lutita, es el anglicismo para identificar al gas que se encuentra en el subsuelo en las formaciones rocosas de esquisto o rocas que se dividen con facilidad en hojas, a unos dos a tres kilómetros de profundidad. “El gas de esquisto, también conocido como gas de lutita o gas pizarra (en inglés: shale gas y en francés: gaz de schiste), es un hidrocarburo en estado gaseoso que se encuentra en la formaciones rocosas sedimentarias de grano muy fino. Este tipo de gas natural se extrae de zonas profundas en terrenos donde abunda el esquisto, las lutitas o las argilitas ricas en materia orgánica. El interior rocoso del esquisto presenta baja permeabilidad, lo que impide su ascenso a la superficie. Por ende, para la extracción comercial de dicho gas, es necesario fracturar la roca hidráulicamente”⁵.

La Agencia de Información de Energía de los Estados Unidos estima que la existencia de Shale Gas en el Mundo es la siguiente:



En Texas hay dos principales cuencas, (i) la de Barnett Shale Play, Fort Worth Basin y (ii) la de Eagle Ford Shale Play, Western Gulf Basin. La segunda corresponde a la siguiente descripción⁶:



La explotación privada de los hidrocarburos, como es el caso del Shale Gas en Texas es un verdadero detonante de progreso económico. En los últimos 20 años se ha desarrollado económicamente de una manera extraordinaria por las inversiones de la perforación y explotación de este recurso, con la grandísima ventaja de que los dueños rurales, propietarios y beneficiarios de las tierras en donde se encuentran las cuencas, pueden desarrollar la superficie de las mismas en la mejor manera, pues el valor agregado que esto representa para ellos mismos no se deja al arbitrio de las grandes o medianas empresas que aprovechan el gas, las que están limitadas al subsuelo y, generalmente, no tienen poder de decisión sobre la superficie. Es más, en la mayoría sino es que en todas las ocasiones, las cláusulas de los contratos para el aprovechamiento del gas conllevan estipulaciones muy acuciosas y exigentes para el desarrollo territorial de los predios en donde se encuentra el Shale Gas.

⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Shale_gas

⁶ http://www.eia.gov/oil_gas/rpd/shaleusa9.pdf

Miles de personas, tal vez cientos de miles, por no decir millones, se han beneficiado con el “boom” del Shale Gas en el sur de Texas. No solo con negocios directamente relacionados con la explotación del producto, si no con los negocios que existen y se necesitan alrededor de este progreso, como son restaurantes, hoteles, carreteras, vehículos, etc., etc.

En contraste, en Matehuala y muchas poblaciones desde esas latitudes y hasta la frontera con el Río Bravo, así como en dirección a los otros tres puntos cardinales, la pobreza ha seguido lacerando despiadadamente esas localidades sin distinción alguna.

La pobreza en estas latitudes es patente y manifiesta y no hay mucho que aclarar de esto. Lamentablemente, como dice un viejo refrán, “EL TRIUNFO TIENE MIL PROGENITORES, EL FRACASO ES HUÉRFANO”. Nadie quiere hacerse responsable de esta tragedia de fracaso económico debido, sin lugar a dudas, al régimen jurídico que se tiene en el país.

Ahora, con las propuestas de reforma en el medio energético, debería ser indispensable, para quien quisiera mejorar el régimen de los hidrocarburos, el que se visitara la región del sur de Texas y, específicamente, los campos de exploración y explotación de hidrocarburos en Eagle Ford, pues su progreso económico local, regional, estatal y hasta federal es digno de ver.

Este progreso se debe incuestionablemente a una mejor estructura legal a la que tiene nuestro país para la explotación del Shale Gas. No creo que el ver las buenas experiencias, que están avaladas por muchos de los 31 millones de mexicanos radicados en EUA pueda afectar negativamente puntos de vista, al contrario, esto permitiría demostrar que sí es posible el progreso en regiones agrestes, inclusive semidesérticas, en donde los verdaderos beneficiarios del progreso serían, precisamente, los mexicanos pobres que dejarían de serlo y no tendrían que ir allende la frontera para vivir mejor que, como ahora, tienen que salir a buscar un mejor estado de vida en otro país, o que tampoco tendrían que recurrir a la informalidad para poder subsistir en un país que no tiene un buen sistema jurídico para generar riqueza entre la población.

La Reforma Energética puede llegar a ser un parte-aguas del Derecho Mexicano en el que, tomando las decisiones correctas, podría impulsarse a nuestra querida Nación a grados de desarrollo que no tiene actualmente. Por eso es doblemente dramático tener

la riqueza en el subsuelo y no explotarla, es como estar sentado en un cofre del tesoro sin abrirlo y, peor aún, es ver a la gente a orillas de un río viendo y suspirando lo que hay en la otra orilla, en el que sí se explota y disfruta esa riqueza allende la frontera.

V.- EL BIEN COMÚN Y LA JUSTICIA.

Como abogados que queremos un México mejor, con justicia, debemos exhortar a los legisladores a lograr el BIEN COMUN, en el que la inspiración para hacer reformas constitucionales y legales sea para que los habitantes de nuestra querida Nación puedan encontrar los elementos jurídicos que permitan tener un mejor presente y un futuro superior para sus hijos.

La razón de esta reforma debería de ser el de lograr la JUSTICIA en cada Mexicano, modificando la estructura Constitucional y Legal para que esté acorde con los millones y millones de nacionales que quieren progresar con mayores ofertas de trabajo y oportunidad de hacer negocios, de contribuir a un país que les permita estar en la formalidad y no los obligue a buscar en otros lares oportunidades de trabajo, que sea un México en donde se tengan alternativas y un equilibrio en los beneficios con los esfuerzos que hay que hacer, logrando JUSTICIA con cambios que México necesita.

El que los Mexicanos se vayan a los EUA o estén en la informalidad o se queden en la indignante pobreza, demuestra que la estructura jurídica que tenemos no es propicia para progresar, ni la de que sus gobernados la aceptan, por lo que hay que propiciar hacer los cambios jurídicos que sean necesarios para que la gente viva mejor en su propio país y no busque estas opciones.

Debe buscarse hacer JUSTICIA con la Reforma Energética mediante la creación de un marco jurídico que genere el BIEN COMUN, es decir, en el que la población tenga la oportunidad de vivir mejor, en el que los habitantes prefieran quedarse en el país que irse a algún otro, porque aquí se pueda vivir con dignidad, sin hambre y sin titubear contribuir a las finanzas públicas de manera formal.

Busquemos todos que el Gobierno cumpla con la obligación de otorgar Justicia a los ciudadanos mediante las reformas que requiera el Sistema Jurídico para que las disposiciones Constitucionales y Legales propicien un equilibrio entre lo que se da y lo que se recibe entre el Estado y sus Habitantes. ■



Traducción simultánea
en Español/Inglés

PROGRAMAS
EN EE.UU.



CORPORATE
GOVERNANCE

5 AL 9 DE MAYO, 2014

Yale School of Management, New Haven, Connecticut, EE.UU.



MANAGEMENT PROGRAM
FOR LAWYERS

15 AL 20 DE JUNIO, 2014

Yale Law School, New Haven, Connecticut, EE.UU.



THE STRATEGIC
NEGOTIATION
PROGRAM

16 AL 20 DE NOVIEMBRE, 2014

The Ritz-Carlton Hotel, Coconut Grove, Miami, FL, EE.UU.





Entrevista a la Lic. María Fernanda Garza Merodio Presidenta de la Cámara Internacional de Comercio

Por: Lic. Germán Saldivar Osorio

Primero quiero agradecer a la Lic. Garza Merodio, la oportunidad que nos brinda de comentar con ella acerca de la actividad de la propia Institución que preside, así como de una de las actividades más importantes que realiza esta Cámara, que es tema del Arbitraje, como medio de solución de controversias.

Sin embargo, antes de iniciar propiamente, como proemio de esta entrevista, quisiera mencionar algunos de sus datos biográficos.

Nació en la Ciudad de México, y se graduó en Comunicación por la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México en 1984 con especialidad en Mercadotecnia y Comunicación Organizacional.

Destacan entre las posiciones que ha ocupado a lo largo de su carrera profesional las siguientes: Vicepresidente Ejecutivo de Mascomex. Co-fundadora en 1986 de PIDSA. Consejero Técnico de la Delegación de Empleadores Mexicanos en la Conferencia Anual de la OIT; Vicepresidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana, "COPARMEX"; Miembro de la Comisión Ejecutiva; Miembro del Consejo del CCE; Miembro del Corporate Responsibility Network de BIAC, Business and Industry Advisory Committee de la OECD; desde 2009 Consejero Sociedad en Movimiento y desde 2012 Consejero Alianza Cívica. A partir de 2010 Coordinadora para las Américas ICC y Presidente de ICC México desde 2013.

Para comenzar esta entrevista, por favor háganos un poco acerca de la Cámara Internacional de Comercio, de los alcances que ha tenido en los últimos tiempos, y siendo ésta tan activa en una materia tan importante como el arbitraje comercial, cómo ha sido el crecimiento de éste en México.



Lic. Garza Merodio.

La International Chamber of Commerce es la única organización de empresas verdaderamente global. La ICC es -y ha sido a lo largo de su historia- un punto de encuentro para aquellos que, como sus fundadores en 1919, consideran que fortalecer las relaciones comerciales entre países no sólo es bueno para las empresas, sino para promover la paz y la prosperidad.

Para tal efecto, la ICC proporciona un foro en el que empresas y otras organizaciones pueden examinar y comprender de mejor manera la naturaleza e importancia de los grandes cambios que se reflejan en la geopolítica mundial. También ofrecemos un prestigiado canal para equipar a las empresas y así apoyar a los gobiernos en el manejo de esos cambios con el fin de que se beneficie la economía global en su conjunto.

En cuanto al Arbitraje, considero que ha crecido importantemente en nuestro país a partir de la década de los noventa en que el Código de Comercio fue reformado para adoptar la Ley Modelo de Arbitraje de la UNCITRAL. Al haber ratificado la Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y Ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras y adoptado la Ley Modelo,

México se insertó dentro de los numerosos países que consideran que el arbitraje en materia internacional es una buena opción para quienes participan en el comercio internacional de bienes, servicios o capitales.

Me parece evidente para cualquier empresa que hace negocios fuera de su propia jurisdicción, preferir someter la solución de sus controversias a un tribunal arbitral formado por expertos en la materia, como alternativa a someterse a la jurisdicción de los tribunales estatales. Sin demérito de dichos tribunales, el fenómeno que ha ocurrido en el mundo es que se ha aceptado como un hecho innegable que el litigar una controversia ante los tribunales locales puede significar una desventaja para la parte extranjera, simplemente por la divergencia en el sistema jurídico, cultura, y lenguaje, por mencionar algunos factores.

En México el arbitraje ha crecido porque en los contratos mercantiles se incluyen cada vez más cláusulas de sometimiento a dicho método de resolución de controversias. Es más frecuente, sobre todo en contratos internacionales, el sometimiento al arbitraje, principalmente administrado por una institución seria como es la ICC. Sin temor a equivocarme podría afirmar que lo que anteriormente era la regla general, el someterse a tribunales estatales, es ahora la excepción en los contratos en que intervienen partes de distintas jurisdicciones quienes optan preferentemente por el arbitraje.

Además, considero importante mencionar que instituciones administradoras del arbitraje como lo es la International Chamber of Commerce han puesto un énfasis particular en difundir los beneficios del arbitraje. Tan es así que el Capítulo Mexicano de la ICC, desde hace más de 20 años, ha impartido un curso sobre arbitraje en las instalaciones de la Escuela Libre de Derecho. El resultado es que más abogados se sienten cómodos con la figura del arbitraje y, por tal razón, incluyen en los contratos en los que participan la cláusula arbitral con lo que, como comenté anteriormente, el número de arbitrajes en México ha crecido sustancialmente.

Lic. Saldívar Osorio.

Desde el punto de vista de lo que podría ser más benéfico para la economía mexicana y dado que, como sabemos, en algunos casos existe desconfianza respecto a que ciertos gastos asociados a la impartición de justicia pueden elevar el costo de llevar una controversia ante tribunales ¿Qué medios de solución

de controversias consideras más favorable para la economía mexicana: la judicial o el arbitraje?

Lic. Garza Merodio.

Considero que hay que distinguir dos aspectos en esta pregunta. El primero sería si es más favorable para la economía mexicana el que dos comerciantes de nacionalidad mexicana y con domicilio en México puedan someterse al arbitraje.

En ese caso mi respuesta sería que el beneficio para la economía podría considerarse como neutro, ya que los participantes en la operación comercial, si no tuviesen la opción para acudir al arbitraje, tendrían definitivamente que someter sus controversias a los tribunales de orden común. Sin embargo ese no es el caso para los comerciantes domiciliados en el extranjero que quieren llevar a cabo operaciones comerciales con México.

Es indudable que para invertir en un determinado país, o para llevar operaciones comerciales de cualquier tipo, lo primero que busca el empresario del extranjero es que exista un ambiente económico y de negocios que sea propicio para su actividad; pero también busca que el negocio o la inversión que vaya a realizar esté debidamente protegida por un sistema jurídico que le permita obtener los resultados que busca.

En ese sentido, la existencia del arbitraje puede considerarse como un detonador importante para la actividad comercial internacional ya que para los extranjeros, es importante saber que pueden someter sus controversias al arbitraje, ya sea con sede en México o en otro lugar; pueden sujetar la interpretación de sus contratos a las leyes mexicanas o a otras leyes, si así lo desean, y, muy importante, pueden tener la seguridad de que en caso de tener resoluciones arbitrales favorables a sus intereses éstas puedan ser ejecutadas rápidamente dentro de la República Mexicana. No conozco estadísticas que indiquen el impacto positivo que ha tenido el arbitraje comercial internacional en la economía mexicana en los últimos años.

Sin embargo es un hecho innegable que con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el que se incluye al arbitraje como la forma preferida de resolver controversias comerciales; se incluye la posibilidad del arbitraje para resolver controversias entre inversionistas extranjeros y el estado mexicano, e incluso se reconoce la posibilidad del arbitraje privado para la resolución de controversias entre los propios

estados firmantes del TLC, la actividad económica en México se ha visto enormemente beneficiada.

Lic. Saldívar Osorio.

¿Consideras que México es un país avanzado en medios de solución de controversias alternos? ¿Por qué?

Lic. Garza Merodio.

Desde que se implantó la Ley Modelo de Arbitraje de UNCITRAL en la legislación mexicana, se ha venido generando una actitud a favor de dicho método de resolución de controversias por parte de los jueces mexicanos.

El solo hecho de que México sea considerado como un país que adoptó la Ley Modelo de Arbitraje de UNCITRAL, implica que en su legislación, México es un país avanzado en medios alternativos de solución de controversias y, como mencionaba anteriormente, ese avance legislativo ha sido impulsado igualmente por múltiples decisiones judiciales que, en términos generales han reconocido la constitucionalidad de las disposiciones del Código de Comercio en materia de arbitraje; han reconocido la validez de los laudos



dictados en México, ya que es excepcional el caso en el que se haya anulado un laudo arbitral en forma definitiva por el Poder Judicial y han permitido la ejecución de laudos arbitrales tanto nacionales como extranjeros.

Ahora bien, los medios alternos de solución de controversias no se agotan exclusivamente con el arbitraje, y si en ese aspecto México es definitivamente un país avanzado, en materia de mediación, que es un método por virtud del cual se busca que las partes lleguen a un acuerdo entre ellos sin que sea necesario dictar una resolución obligatoria, México tiene todavía un camino que andar. Dicho camino a mi juicio consistiría en la adopción de la Ley Modelo de Conciliación de UNCITRAL sobre mediación internacional en la que, en forma parecida a lo que ha ocurrido en el arbitraje, se le dé un efecto legal al compromiso por el que las partes se sometan a la mediación, y se le dé un efecto ejecutorio al acuerdo a que en su caso lleguen como consecuencia del proceso de mediación.

Aun cuando la mediación ha sido objeto de una gran cantidad de regulaciones en los distintos estados de la República a través de centros de mediación que dependen del Poder Judicial de cada uno de dichos estados, considero que la adopción de la Ley Modelo de Conciliación de UNCITRAL sería un gran paso hacia adelante.

Regresando al arbitraje, se ha considerado a México como la Suiza de América Latina en esta materia en virtud de que ha habido predecibilidad en la validez de los laudos y en la ejecución de los mismos. Esperemos que las cosas continúen de igual manera en el futuro.

Lic. Saldívar Osorio.

Si bien entendemos el procedimiento arbitral y sobre todo la celeridad del mismo constituyen en sí una ventaja. ¿Están claras las ventajas que ofrece el arbitraje al margen de lo anterior?

Lic. Garza Merodio.

De los datos que conozco, un porcentaje muy alto de los laudos dictados en arbitrajes se cumple. Quiero decir que el escrutinio que hace la Corte de Arbitraje de la ICC de los laudos, hace que los

mismos sean de una alta calidad, con independencia de la calidad de los árbitros que son confirmados como tales por la institución.

Entiendo que el porcentaje de laudos cumplidos voluntariamente es de más del 90%. La razón del alto nivel de cumplimiento voluntario se deriva del hecho de que quienes firman una cláusula arbitral se comprometen, según el propio Reglamento de Arbitraje de la ICC, a cumplir sin demora cualquier laudo que se dicte, y se considera que han renunciado a cualesquiera vías de recurso a las que pueden renunciar válidamente.

Una vez dicho lo anterior, considero que la ejecución en México de un laudo arbitral dictado dentro de un arbitraje internacional, es más fácil que la de una sentencia dictada en el extranjero por un juez.

Lo anterior puede afirmarse en virtud de que el Código de Comercio, y la Convención de Nueva York establecen muy pocos requisitos, y muy sencillos, para que proceda la ejecución de los laudos, y dichas disposiciones establecen en forma muy limitativa cuáles son las causales por las que un juez mexicano podría negarse a reconocer o a ejecutar un laudo arbitral dictado en el extranjero.

Lamentablemente tenemos conocimiento de algunos asuntos en los que alguna de las partes se obstina en oponerse por todos los medios posibles a la ejecución de un laudo. Dichos casos no deben de ser considerados como la regla general. Más bien son la excepción, y podemos decir que dichos casos, que se han ventilado ante los medios, y en los que ha habido una oposición férrea a la ejecución del laudo, el laudo en sí mismo ha permanecido con vigencia y validez, ya que independientemente del camino que se ha tomado para su anulación y no ejecución, el hecho es de que, como he dicho anteriormente, en México la mayoría de los laudos son válidos, ejecutables y no anulados por el tribunal estatal.

Lic. Saldívar Osorio.

¿Qué se espera del arbitraje en México en los próximos años bajo la reforma constitucional y de la Ley de Amparo? Sería posible llegar a reconocer como autoridad responsable al árbitro?



Germán Saldívar Osorio y María Fernanda Garza Merodio.

Lic. Garza Merodio.

Desde mi punto de vista no es posible que se reconozca al árbitro como autoridad responsable para efectos del amparo, pues aun cuando al dictar un laudo el árbitro afecta el ámbito de la esfera patrimonial de alguna de las partes, la facultad que se le confiere para dictar tal resolución no proviene de la ley, sino, por lo contrario, proviene exclusivamente de la voluntad de las partes.

Además, el árbitro es un particular que carece de imperio para hacer cumplir sus resoluciones; el árbitro no puede obligar a ninguna de las partes a que cumplan con ninguna de las resoluciones que dicte, ni en el procedimiento, ni en el laudo mismo, ya que para que un laudo sea ejecutivo requiere que los órganos del estado, o sea los jueces, lo doten de coercitividad.

De la misma manera que dos comerciantes pueden acordar en resolver una controversia entre ellos a través del método de echar un volado, igualmente pueden acudir a un tribunal arbitral para que lleven a cabo un proceso que tenga por objeto la resolución de una controversia, pero eso no hace en manera alguna que el laudo que se dicte como resultado de ese proceso pueda considerarse como una sentencia, ni tampoco convierte a los árbitros en jueces.

La intención de cualquier comerciante al someterse al arbitraje es la de sustraerse a la intervención del Poder Judicial en el conocimiento y resolución de la controversia. Precisamente lo que buscan los comerciantes es que sean los árbitros y no los jueces del estado quienes decidan sobre su controversia.

Si el estado mexicano llegase a concluir que los laudos arbitrales son objeto de revisión judicial a través del juicio de amparo por considerar que los árbitros son autoridad responsable, se estaría enviando una señal muy clara a todo el mundo, que consistiría en rechazar en forma abierta el arbitraje en México, lo cual sería del todo incongruente con las disposiciones de la Convención de Nueva York, el Código de Comercio, y el Tratado de Libre Comercio, entre otras disposiciones. Si el estado mexicano, haciendo una interpretación indebida del alcance de la nueva Ley de Amparo, considerase al árbitro como autoridad responsable para efectos de dicha ley, la consecuencia indudable, sería la aniquilación de la institución del arbitraje en este País.

Por lo anterior estoy plenamente confiada que las autoridades judiciales no incurrirán en un error tan grave como el que sería darle a los árbitros un carácter que ni la ley, ni las propias partes en el arbitraje han pretendido otorgarles, como sería el de autoridad responsable, lo que traería como consecuencia que tanto el laudo, como cualquier orden procesal dictada dentro del arbitraje fuese revisable por la autoridad judicial federal dentro del juicio de amparo.

Lic. Saldívar Osorio.

Fernanda, en nombre de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, te agradezco mucho esta entrevista y también aprovecho para hacer un reconocimiento y agradecer mucho a la Lic. Cecilia Azar por haberme apoyado con varias de las preguntas que se formularon en esta entrevista. ■

Reseña Comida Comisión de Derecho Penal de La Barra Mexicana, Colegio de Abogados

Por: Víctor Olea Peláez

El pasado viernes 8 de marzo, y atendiendo a una cada vez más acendrada tradición en el contexto de la Comisión de Derecho Penal, el hasta hace unos días, Coordinador de la misma José Luis Nassar Daw, convocó al entrante y recién designado nuevo Coordinador, Víctor Oléa Peláez, así como a todos los anteriores Excoordinadores, a una comida que tuvo el definido propósito de dar la bienvenida al actual Coordinador, y sobre todo, para amalgamar a los distinguidos penalistas que otrora han dirigido nuestra referida Comisión de Derecho Penal.

Asistieron todos los anteriores Coordinadores, desde que se creó la Comisión, con excepción de Jesús Zamora Pierce y Carlos Requena, quienes se encontraban fuera del país.

Así, y por orden cronológico en que fueron fungiendo como Coordinadores, acudieron Eduardo Luengo Creel, Fernando García Cordero, Rafael Heredia Rubio, José Luis Isunza, Julio Hernández Pliego, Luis Madrigal Pereyra, Francisco Riquelme Gallardo y el anfitrión, José Luis Nassar Daw.

Esta pléyade de quienes han representado a la Comisión Penal de nuestra barra, expusieron sus diversos puntos de vista acerca de la historia de la Comisión, de su próximo futuro, expresando propuestas interesantes sobre la importante tarea que continuará atendiendo en función de los distintos ordenamientos legales que se están cocinando en el Congreso, y sobre la por demás relevante actividad de educación continua que se habrá de impulsar decididamente.

No dejaron de exteriorizarse las múltiples e interesantes anécdotas de los ex Coordinadores durante sus respectivas gestiones.

Finalmente, todos y cada uno, agradecieron la hospitalidad de José Luis Nassar Daw y de su distinguida esposa, y como una muestra palpable de unidad, aseguraron su personal y decidido compromiso, para cobijar y unir sus esfuerzos con nuestro nuevo Coordinador, Víctor Oléa Peláez, para el promisorio futuro y consolidación de la Comisión de Derecho Penal. ■



José Luis Isunza Espinosa.



Eduardo Luengo Creel.



Fernando García Cordero.



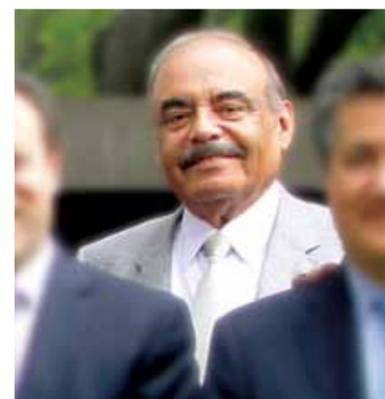
José Luis Nassar Daw.



Rafael Heredia Rubio.



Francisco Riquelme Gallardo.



Julio Hernández Pliego.



Víctor Olea Peláez.



Luis Alfonso Madrigal Pereyra.

Asamblea General de Asociados

29 de octubre de 2013

INFORME QUE RINDE A LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS EL CONSEJO DIRECTIVO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, LICENCIADO GABRIEL ORTIZ GÓMEZ



Gabriel Ortiz Gómez.

Señores miembros de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados:

Rindo a esta Asamblea el Informe de Actividades realizadas por el Colegio, durante el período que comprendió del 1° de marzo de 2013 al día de hoy.

Este informe, acompañado de sus anexos se encuentra ya en las oficinas de nuestro Colegio para su consulta.

1. COMISIONES DE ESTUDIO Y EJERCICIO PROFESIONAL, ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional, en estos últimos 4 meses, llevaron a cabo 56 Sesiones con asistencia de aproximadamente 1,500 abogados, entre barristas y no barristas. El número de asistentes disminuyó respecto del pasado cuatrimestre, ya que los meses de julio y agosto han sido tradicionalmente meses de pocas actividades de las Comisiones y poca asistencia por parte de los barristas, fundamentalmente por el periodo vacacional.

Hemos contado con la asistencia, como expositores, entre otros, con magistrados del fuero común y federal, diputados y diversos funcionarios de alto nivel del Poder Ejecutivo.

Gracias a todos y cada uno de los Coordinadores y Sub-Coordinadores por su entrega y compromiso.

2. CAPÍTULOS Y BARRAS CORRESPONDIENTES

Los Capítulos de nuestro Colegio (Chihuahua, Jalisco, Nuevo León, y San Luis Potosí) informan mensualmente de sus actividades al Consejo Directivo.

El pasado 30 de agosto asistí junto con el Primer Vicepresidente el Lic. Ricardo Ríos Ferrer y el Segundo Vicepresidente el Lic. José Mario de la Garza a la ciudad de San Luis Potosí a la junta trimestral con los Presidentes



María Isabel de Ortiz y Patricia Ruiz de Ríos.

de los Capítulos, en los que se trataron temas de desarrollo y cooperación de los Capítulos entre sí y con el Colegio en general.

Asistió también el Lic. Francisco Narváez Michel en su carácter de Coordinador de Capítulos e invitado permanente a las sesiones del Consejo Directivo.

El 5 de julio asistí a la Barra Mexicana Colegio de Abogados de Hidalgo, A.C., a la clausura de su seminario sobre Derechos Humanos.

3.- ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Se han realizado en este período los siguientes Seminarios:

2 AL 11 DE JUL-13
Acciones antes y después de la muerte: Nuevas reformas.
Asistencia 21

5 JUN-13 AL 3 DIC-13
VI Diplomado sobre: Juicio de Amparo.
Asistencia: 20

4 Y 5 SEP-2013
Taller: Casos prácticos sobre temas relevantes en la compra, adquisición y regularización de tierras ejidales.
Asistencia: 33

10 OCT-2013
Seminario: Actualización del Comité de Arbitraje.
Asistencia: 7

4.- UNIVERSIDADES

Universidad Panamericana
El martes 27 de agosto asistí a la clausura del Diplomado sobre Derecho de Empresa.

Continúa el programa que tiene el Colegio sobre casos prácticos, denominado CLASE BARRA MEXICANA.

Universidad Anáhuac
El 5 de agosto asistí a la Universidad Anáhuac del Estado de Querétaro a impartir la Cátedra Prima.

El martes 13 de agosto asistí a la Universidad Anáhuac del Norte a impartir la primera clase del programa sobre casos prácticos en diversas materias que se tiene instituido por primera vez con dicha Universidad, y que es igual al de la Universidad Panamericana.

El jueves 22 de agosto asistí a la Universidad Anáhuac del Norte a impartir la Cátedra Prima.

Agradezco al consejero Quetzalcóatl Sandoval todo el tiempo y empeño para el desarrollo de las cátedras con dichas Universidades.

5.- JUNTA DE HONOR

Al día de hoy se encuentra pendiente la conclusión de la única queja que tiene la Junta, que debe quedar resuelta este mismo año.

6.- COLEGIACIÓN OBLIGATORIA

El Colegio, por conducto del coordinador designado, Lic. Cuauhtémoc Reséndiz ha participado en diversas reuniones a las que han convocado los senadores Miguel Romo y Arely Gómez a efecto de dar comienzo a los trabajos sobre la posible reforma constitucional y la nueva Ley General de Profesiones.

El trabajo del Lic. Reséndiz ha sido fundamental para fijar la postura del Colegio. A la fecha se ha concluido la propuesta de reforma constitucional con su exposición de motivos, además de la redacción del proyecto de Ley.



Rodrigo Zamora Etcharren, Ricardo Ríos Ferrer, Gabriel Ortiz Gómez, José Mario de la Garza Marroquín y Jaime Romero Anaya.



José Mario de la Garza Marroquín y Ricardo Ríos Ferrer.

La intención es que la iniciativa se presente en este periodo de sesiones, dependiendo del trabajo pendiente del propio Senado.

Mi agradecimiento al Lic. Reséndiz por su destacado trabajo.

7.- RELACIÓN CON LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A fines del mes de septiembre acordé con el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Lic. Juan N. Silva Meza la celebración conjunta con el Colegio de nuestro XIV Congreso Nacional, que tendrá lugar en el mes de octubre de 2014, y cuyo tema central es Derechos Humanos.

La organización de este Congreso es una oportunidad única para que los barristas y los magistrados y jueces federales puedan intercambiar puntos de vista y opiniones en las mesas redondas o paneles que organicen sobre temas concretos que se plantean en las demandas ante ellos presentadas precisamente sobre la interpretación y alcance de los derechos humanos. Asimismo, resulta de trascendental importancia la obra jurídica que resulte del Congreso, tanto por los ensayos y estudios que se presenten como por las conclusiones y puntos de vista que se expresen en las actividades académicas, obra jurídica a la que pretendo se le dé una difusión a todos los jueces del país.

8.- RELACIÓN CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Los días 24 y 26 de septiembre se llevaron a cabo las visitas a las salas de audiencias orales, con la asistencia de 60 barristas aproximadamente.

Se creó un grupo de trabajo para interactuar con los magistrados del tribunal, cuya primera junta será en enero de 2014.

Mi agradecimiento a Quetzalcóatl Sandoval por su apoyo.

9.- RELACIONES CON EL PODER LEGISLATIVO

Los primeros días del mes de octubre envié una carta a los Presidentes de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, para con el primero de ellos renovar el convenio de colaboración que teníamos, y con el segundo darle materialización al convenio que ya tenemos vigentes.

Por otro lado, el Colegio ha estado sumamente activo en lo que se refiere al trabajo con diputados y senadores, especialmente en lo que se refiere a la reforma fiscal y a la reforma financiera.

Destacan la labor del Consejero Eduardo Méndez Vital, especialmente en el ámbito tributario, y del Lic. Luis Manuel Méjan como Coordinador de la Comisión de Derecho Mercantil.

Agradezco cumplidamente a ambos barristas su empeño y entusiasmo, y en especial al Lic. Méndez Vital.

Quiero agradecer la participación de los barristas Arturo Pérez Robles, Francisco Riquelme, Alejandro Calderón, Reginaldo Montaña, Eduardo Ramírez Lozano, Cuauhtémoc Reséndiz, Juan Carlos Izaza y Félix Todd por su participación en estos trabajos.

10.- RELACIONES CON EL PODER EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL

El próximo miércoles 30 de octubre se firmará por primera vez en la historia del Colegio un convenio de colaboración con la Consejería Jurídica del Distrito Federal, con el objeto de apoyar a dicha institución en aspectos jurídicos relevantes.

11.- PUBLICACIONES

Respecto de la Revista de la Barra, los barristas recibieron la número 88, correspondiente al mes de septiembre del año en curso.

Se integró el Comité Editorial del Colegio, que está formado



Jorge Enrique Roel Paniagua, Andrés Armida Graham, Claudia Esqueda Llanes y Pedro Robles Otero.

por Ricardo Lara Marín como responsable de publicaciones, Juan Carlos Izaza, responsable de El Foro, Carlos Serna y Germán Saldívar como responsables de la revista, y Cuauhtémoc Reséndiz y Víctor Álvarez De la Torre como ex directores de El Foro.

Se han tenido reuniones para fijar lineamientos de actuación del Comité, y en general para incentivar en los barristas la publicación de artículos y ensayos jurídicos.

12.- COMUNICACIÓN SOCIAL

Durante este periodo se implementó el nuevo sistema de comunicación entre los barristas denominado “BMA te informa” mismo que contiene, además de las actividades de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional de la semana siguiente, otra información de interés para los barristas, tales como “Qué está haciendo la Barra”, “Actualización Profesional”, “Fundación BMA Servicio Social”, etc.

Se trata de una nueva forma de comunicación a los barristas, que por lo mismo tiene que desarrollarse y ser ajustada de acuerdo con sus sugerencias y peticiones.

13.- CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO (CONAED)

La CONAED sigue trabajando de manera consistente y exitosa, donde cada vez más instituciones educativas solicitan la acreditación con ella, incluyendo de manera importante las de provincia. Se dieron acreditaciones al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Toluca, a la Universidad de las Américas, Puebla, a la Universidad Panamericana Campus Guadalajara y a la Universidad Guadalajara.

Se realizaron visitas de asesoría a diferentes universidades, entre ellas a la Escuela Libre de Derecho, a la Universidad Autónoma de Guadalajara, y a la Universidad Iberoamericana.

Destaca la reacreditación de la Facultad de Derecho de la UNAM.

14.- DEFENSA DE LA DEFENSA

No fue necesaria la intervención de esta institución durante el periodo que se informa.



Paulina de Zamora, Rodrigo Zamora Etcharren, Gabriel Ortiz Gómez y María Isabel de Ortiz.

15.- FUNDACIÓN BARRA MEXICANA, A.C.

Se llevó a cabo una Asamblea de Asociados de la Fundación, en la que se integró un nuevo Consejo Directivo, presidido por Daniel del Río Loaiza, y conformado por Juan Carlos Izaza Arteaga, Carlos Pérez de la Sierra, Celia Gómez Martínez, Julio Copo Terrés y el suscrito, creándose al mismo tiempo un Consejo asesor integrado fundamentalmente por los miembros del anterior Consejo Directivo, especialmente expresidentes.

Se hizo una presentación muy exitosa del programa de trabajo por parte de la Fundación al Consejo Directivo, recibiendo la total aprobación y beneplácito de su parte.

Destaca de manera importante la reunión que se tuvo con la junta de Asistencia Privada del Distrito Federal para proponer un programa de atención a instituciones de asistencia privada, con la intención de que abogados barristas apoyen jurídicamente a dichas instituciones.

En este contexto, se pretende firmar en convenio de colaboración entre ambas instituciones.

16.-CANAL JUDICIAL

Se han llevado a cabo con éxito la transmisión de los siguientes programas a través del Canal Judicial.

1) El martes 9 de julio, a las 16:00 horas, en el programa Háblame Derecho, los licenciados Juan Carlos Solís Mendoza y Sergio Bonfiglio Macbeath, participaron sobre el tema Reformas en materia agraria, desarrollo metropolitano y vivienda.

2) El martes 16 de julio, a las 16:00 horas, en el programa Háblame Derecho, el licenciado Luis A. Madrigal Pereyra, participó sobre el tema Presencia de la BMA en la vida jurídica.

3) El martes 23 de julio, a las 16:00 horas, en el programa Háblame Derecho, los licenciados Gonzalo Martínez Pous y Ricardo Ríos Ferrer, participaron sobre el tema La reforma en materia de telecomunicaciones.

4) El viernes 16 de agosto, a las 09:00 a.m. y 20:00 horas, en el programa Háblame Derecho, el Lic. Alejandro Torres Rivero, Dr. Héctor Herrera Ordóñez, integrante de la Comisión de Derecho Ambiental de la BMA, Lic. Edmond Grieger Escudero, integrante de la Comisión de Derecho Ambiental de la BMA, Lic. César Lima Cervantes, Coordinador de la Comisión de Derecho Ambiental de la BMA y Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental del D.F., participaron sobre el tema Responsabilidad Ambiental.

5) El martes 20 de agosto, a las 16:00 horas, en el programa Háblame Derecho, los licenciados Roberto Hernández, Luis Miguel Domínguez y Julián Alfonso Olivas Ugalde, participaron sobre el tema Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

6) El martes 27 de agosto, a las 16:00 horas, en el programa Háblame Derecho, el licenciado Jorge E. Cervantes Martínez, Subcoordinador de la Comisión de Derecho del Trabajo y el Dr. Alfonso Oñate, Secretario de Protección de Datos Personales del IFAI, participaron sobre el tema Retos en la Protección de Datos Personales.



Quetzalcóatl Sandoval Mata, Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, Carlos F. Pastrana y Ángeles y Héctor Herrera Ordóñez.



Lía de Zamora, Margarita de Pastrana, Alejandro Ramírez España y Jesús Zamora Pierce.

7) El martes 3 de septiembre, a las 16:00 horas, en el programa Háblame Derecho, el Lic. Juan Carlos Solís Mendoza, Coordinador de la Comisión de Derecho Administrativo, Lic. Rogelio López Velarde, abogado experto en temas de energía y el Senador David PENCHYNA, Presidente de la Comisión de Energía en la Cámara de Senadores representante del Partido Revolucionario Institucional, participaron sobre el tema "REFORMA ENERGÉTICA".

8) El martes 10 de septiembre, a las 16:00 horas, en el programa Háblame Derecho, el Lic. Guillermo A. Tenorio Cueto, autor del Capítulo "Perspectivas actuales del derecho a la información en el Sistema Jurídico Mexicano de cara a los organismos internacionales protectores de Derechos Humanos". Lic. Alejandro Faya Rodríguez, autor del Capítulo "Derechos Humanos y Tratados de Inversión". Lic. Roberto Arochi Escalante, autor del Capítulo "Aplicación de los Tratados Internacionales de

Propiedad Intelectual en México", participaron sobre el tema "PUBLICACIONES DE LA BMA: Libro Los Derechos Humanos, los Tratados Internacionales y el Derecho Controversial".

Un agradecimiento al Consejero Alejandro Torres Rivero por la conducción de estos programas.

17.- COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Sigue reuniéndose con regularidad este comité para tomar decisiones y hacer sugerencias en el tema administrativo del Colegio.

Atentamente,

Gabriel Ortiz Gómez
PRESIDENTE ■



Kain Mendoza Torres, Ana María Kudisch Castelló, Edward Martín Regalado y David Pablo Montes Ramírez.

Homenaje rendido a los barristas que cumplen 50 años de ejercicio profesional



José Luis Vega Esperón.



Genaro David Góngora Pimentel.



Germán Rizo Álvarez.



Carolina Vela Hernández.



Jorge Claudio Ibarrola Muro.



Sergio García Ramírez.



Othón Pérez Fernández del Castillo.

PALABRAS PRONUNCIADAS POR JORGE ANTONIO GALINDO MONROY, CON MOTIVO DEL HOMENAJE RENDIDO A LOS BARRISTAS QUE CUMPLEN 50 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL

Buenas noches, hoy tengo la distinción de dirigir a nombre de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y del mío propio, unas palabras a ocho barristas que en este año cumplen su quincuagésimo aniversario como abogados.

Pero que significa ser abogado, muchos piensan incluso algunos letrados en la materia, que abogado sólo es el que aboga por un tercero, el que defiende sus intereses en juicio o fuera de él; sin embargo la abogacía no solo alude al abogado postulante, que efectivamente su principal ocupación es defender los intereses de su cliente en juicio o fuera de él, sino que también se refiere a aquellos que se dedican a la consultoría asesorando a sus clientes en cualquier rama del derecho, para prevenir futuros conflictos jurídicos que terminen en juicio, es decir también son abogados aquellos profesionales del derecho que tienen como labor fundamental la prevención de los conflictos jurídicos. Por supuesto que también son abogados aquéllos que se dedican a la magistratura, ya sea como jueces locales, federales o constitucionales, resolviendo con justicia los conflictos jurídicos para guardar y alcanzar la paz pública. También son abogados, aquellos profesionales del derecho que ejercen alguna función pública relacionada al derecho, como la procuración o impartición de justicia, la persona que se dedica a la investigación, enseñanza y difusión del derecho y desde cualquiera de esas trincheras colabora en la defensa de la justicia.

La noche de hoy tenemos el gusto de tener entre nosotros a ocho abogados que, durante cincuenta años de su vida han tenido como principal ocupación al derecho y la defensa de la justicia.

Carolina Vela Hernández egresada de la UNAM, quién se hizo abogada el 23 de febrero de 1963 con la tesis Obtención Ilícita de la Carta de Naturalización, es miembro de la BMA desde 2005. Ella es candidata a especialista en ciencias penales a maestra y a doctora en derecho por la UNAM. Ha ocupado múltiples cargos públicos, especialmente en el área



de procuración de justicia en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en la Procuraduría General de la República, ha sido Agente del Ministerio Público Federal, Jefe de Agente del Ministerio Público Federal, Agente Visitador del Ministerio Público Federal, delegada Estatal de la Procuraduría General de la República en Tlaxcala, Directora General de Visitaduría en la Procuraduría General de la República.

Sergio García Ramírez, abogado con mención honorífica y doctor con mención magna cum laude, por la UNAM, en donde obtuvo la licenciatura el 18 de enero de 1963. Catedrático en diversas universidades nacionales y extranjeras, representante de México en múltiples conferencias o congresos, autor de más de cincuenta obras especialmente en materias jurídica, criminológica y literaria, ha ocupado múltiples cargos públicos entre los que destacan haber sido Presidente Fundador del INACIPE, Procurador General de la República, Secretario del Trabajo y Prevención Social, Presidente Fundador del Tribunal Agrario y a nivel internacional fue juez y Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde acuñó, seguramente inspirado en el amparo mexicano, el concepto de control de convencionalidad. En el año de 2004 le fue conferido el Premio Nacional de Jurisprudencia por la BMA.

Genaro David Góngora Pimentel, abogado por la UNAM el 1 de octubre de 1963, con grado de doctor, investigador, tratadista de diversas obras entre las que destacan El Juicio de Amparo, La Ley de Amparo Comentada, “La Lucha por el Amparo Fiscal”, “Crimen Organizado”, “La Facultad de Investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, “Reformas Constitucionales y Legales en Materia de Amparo.

Maestro, quién fuera juez constitucional en todos sus niveles, desde juez de distrito hasta Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Jorge Claudio Ibarrola Muro, abogado postulante por la UNAM, obtuvo el título el 31 de enero de 1963, juez civil de primera instancia en Tlalnepantla, maestro, autor de diversos artículos sobre materias relacionadas con el derecho notarial, Director del Registro Público en el Estado de México y desde 1969 con algunas interrupciones por el cumplimiento de cargos públicos en el estado de México y en el Distrito Federal, Notario Público número 3 hoy 9 en el Estado de México con residencia en Tlalnepantla, autor de la institución de la hipoteca inversa recientemente incorporada al Código Civil del Estado de México (mayo de 2013).

Othón Pérez Fernández del Castillo, obtuvo los grados de licenciado, maestro y doctor en Derecho por la UNAM, es abogado desde el 3 de marzo de 1963, principalmente se ha dedicado al notariado, es notario público por oposición y titular de la notaría pública número 63 del Distrito Federal desde hace más de 44 años, fue Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano A.C., y fundador y Presidente de la Academia Mexicana de Derecho Notarial, gran parte de su vida profesional la ha dedicado a la academia, ha sido maestro de derecho en las materias civil, familiar, societario, inmobiliario, notarial, mediación, a la que también se ha dedicado profesionalmente y es el mediador certificado número uno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es rector de la Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho.



José Luis Vega Esperón, Genaro David Góngora Pimentel, Jorge Claudio Ibarrola Muro, Sergio García Ramírez, Carolina Vela Hernández, Othón Pérez Fernández del Castillo y Germán Rizo Álvarez.



Alejandro Ogarrío Ramírez España, Carmen Valles, Sergio García Ramírez y Gabriel Ortiz Gómez.

Germán Rizo Álvarez, abogado por la UNAM, en donde obtuvo el título el 21 de octubre de 1963 con la tesis “Conflictos de Competencia en Materia de Huelga”, funcionario público en la Secretaría del Trabajo, en donde entre otros cargos ocupó el de Procurador Auxiliar Federal de la Defensa del Trabajo, Presidente Auxiliar, Jefe de las Secciones de Amparo y de Huelgas de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, socio fundador de diversos despachos, actualmente es socio fundador del despacho Rizo, Armida y Asociados, S.C., catedrático en la Universidad Panamericana, miembro de número de diversas instituciones, entre ellas la BMA.

Clemente Valdés Sánchez, obtuvo el título el 20 de agosto de 1963, es abogado, filósofo y politólogo por la UNAM, Harvard y Cambridge, es constitucionalista postulante, maestro en universidades nacionales (UNAM, ELD, ITAM) y en universidades de otros países como Cambridge y Poitiers, maestro invitado en Glasgow, Cracovia, Praga, etc., autor de diversas obras como La Constitución como instrumento de dominio, La Invención del Estado, un Estudio Sobre su Utilidad para Controlar a los Pueblos y múltiples artículos, miembro de diversas instituciones nacionales y extranjeras, entre las que se encuentra la Asociación Internacional de Estudios sobre el Funcionamiento de la Justicia, que preside desde 2006.

José Luis Vega Esperón, abogado desde el 25 de junio de 1963, barrista desde 1971, curso el primer año de la carrera en la Universidad Autónoma de Puebla y terminó en la UNAM, postula en las materias civil, mercantil y amparo y socio del Bufete Vega, S.A. de C.V.

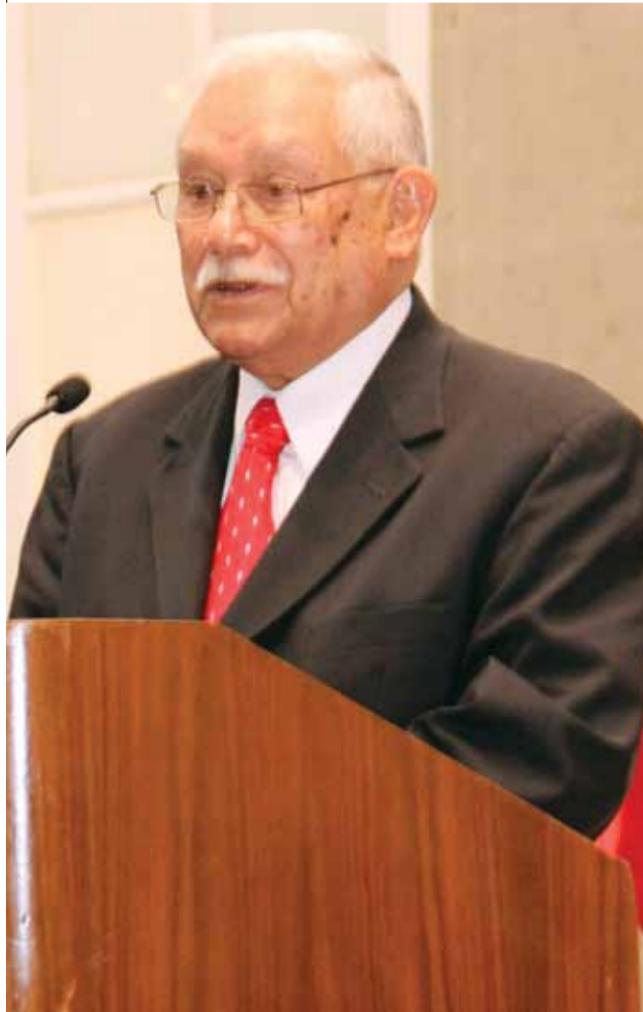
Como puede observarse, nuestros cofrades de manera destacada han dedicado la mayor parte de su vida al derecho,

profesándolo, investigándolo, enseñándolo y escribiendo sobre él, es decir, divulgándolo, asesorando y defendiendo a sus clientes o dando fe sobre los actos que realicen, otorgándoles seguridad jurídica sobre ellos, o procurando o impartiendo justicia. Es precisamente por su ejercicio profesional destacado que esta Barra les rinde homenaje y que mejor que un profesional en este caso un abogado, sea homenajeado por sus pares, pues nadie mejor que ellos saben de las dificultades que los amantes del derecho han sufrido con pasión desde sus inicios como estudiantes, padeciendo los exámenes orales y las cátedras de las vacas sagradas, hasta las vicisitudes del ejercicio profesional, soportando a alumnos que no profesan el amor al derecho, a editores que les dicen que su obra no es comercial, a clientes impertinentes o carentes de honestidad que creen que el abogado es la herramienta para conseguir lo que desean, a jueces ignorantes o corruptos, a justiciables inmorales que pretenden que el juez actúe o resuelva como ellos quieren o de lo contrario afirmarían falsa y públicamente, en un afán por esconder su ignorancia e impericia, que el juez no sabe o se vendió a su contraparte.

Por todo ello, pero sobre todo por el entusiasmo, prudencia, pericia y diligencia que han demostrado como abogados es que ésta su Barra los homenajea, invitándolos a seguir luchando por el derecho, pues si bien han dedicado cincuenta años de su vida a ello, con los conocimientos y experiencia adquirida están en una mejor posición para seguir aspirando por el derecho y la justicia.

A nombre de la Barra Mexicana, de Abogados, de sus miembros y del mío, les agradezco su ejercicio profesional y los instigo a seguir estudiándolo y luchando por él. Muchas felicidades por cincuenta años de ser abogados. ■

HOMENAJE A BARRISTAS QUE CUMPLEN 50 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL PALABRAS PRONUNCIADAS POR GERMÁN RIZO ÁLVAREZ



Señor Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.

Honorable Consejo Directivo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.

Señores Miembros de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C.

Debo en primer término, agradecer al Consejo Directivo de esta Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., el haberme distinguido y designado como la persona indicada para agradecer el reconocimiento que cada año se ofrece a los miembros profesionistas que cumplimos cincuenta años de haber recibido el Título de Licenciado en Derecho, de las distintas universidades y colegios que existen en nuestro país.

Considero que en el grupo de abogados que estamos cumpliendo ese ciclo, los hay de mejor currículum y presencia en el foro nacional que la que presume el de la voz, sin embargo, espero no defraudar la designación en comentario.

Cincuenta años reflejan mucho tiempo, pero aplicar dicho tiempo al noble ejercicio de nuestra profesión, obtener por ello triunfos y fracasos, poder disfrutar de los éxitos, poder ayudar y apoyar a quienes piensan culminar sus estudios hasta lograr el Título de Licenciado en Derecho y al final, tener la oportunidad de poder festejarlo con nuestra familia, amigos y compañeros es, verdaderamente, algo fuera de serie, es algo que uno, en su fuero interno y muy personal, no lo piensa

hasta que está frente al evento esperado y entonces es cuando se piensa en los logros obtenidos en los distintos eventos en los que has participado, en los hoy abogados que recibieron nuestra ayuda y apoyo profesional, el éxito de los mismos en el ejercicio de su profesión y, en general, proyectas tu mirada y pensamiento hacia los lugares donde ejerces cotidianamente tu profesión y especialidad, para consentir el estímulo recibido, la admiración de colegas y compañeros, la estimación de los clientes y el reconocimiento de las autoridades donde desempeñas tus actividades profesionales y, lo más importante, el reconocimiento de tu familia, de tu esposa, de tus hijos, de tus nietos, aunado todo ello al estímulo y gratitud de tus clientes por los logros obtenidos en cincuenta años de ejercicio profesional, lo que hace que el tiempo destinado para lograr el éxito aludido, sea algo verdaderamente fantástico, a grado tal, que inicias de nueva cuenta, la cuenta de un nuevo ciclo asistido de tu espíritu profesional.

Todos y cada uno de los profesionistas que hemos recibido el reconocimiento de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., por haber cumplido cincuenta años de ejercicio profesional, estamos completamente seguros de que continuaremos en el ejercicio de nuestra actividad profesional con el mismo entusiasmo y calidad que ha sido nuestra práctica acostumbrada, por lo que el trabajo y profesionalismo que obtuvimos y ganamos con muchos esfuerzos durante estos cincuenta largos años, seguirá vigente y sin tacha de ninguna naturaleza.

Gracias mil, por su amable atención. ■



Othón Pérez Fernández del Castillo y Jorge Antonio Galindo Monroy.



Guillermo Mojarro Serrano, Jesús Cantú Esparza, Germán Rizo Álvarez y María Luisa Cruz-Manjarrez Florencia de Rizo.



Jorge Claudio Ibarrola Muro, Carmen Valles y Sergio García Ramírez.

Barristas de nuevo ingreso

29 DE OCTUBRE DE 2013

Marisol Altamirano Fuentes

Carlos Andrés Alvarado Moreno

Gabriel Barrera Vallcaneras

Giovanni Bobadilla Jiménez

Rogelio Carbajal Tejada

Antonio Cárdenas Arriola

José Francisco Cárdenas González

Fernando Martín De Jesús Castillo Borbolla

Mauricio Celis Rodríguez

Ricardo Cervantes Sánchez

Carlos Alberto Chávez Pereda

José Luis Colín Vega

Edgar Contreras Sevilla

María Antonieta Cruz Villasante Amerena

Raúl Icoquih Espinoza Garduño

María Celia Flores Santiago

Sergio Arturo Frías García

Yurixhi Gallardo Martínez

Marco César García Bueno

Guillermo García Naranjo Urzaiz

Belén Gómez Fernández

Blanca Gabriela Gonzalez Chávez

Darío Güemes Castorena

Luis Hernández Martínez

Luis Simón Herrera Bazán San Martín

Zita Horváth

Regina Larrea Maccise

Octavio Lecona Morales

Raúl López González

Lila Maguregui Alcaraz

Roberto Meade Vertiz

Claudia Alicia Meda Lim

Rodrigo Montemayor Villarreal

Jorge Nava Saldaña

Eduardo Ocampo Bautista

Renata Osnaya Romero

Fernando Osorio González

Francisco Palmero Rivera Cambas

Francisco José Pérez Ortega

Rodrigo Antonio Quintana Kawage

Ricardo Rendón Pimentel

Andrea Rivera Ríos

Jorge Arturo Rodríguez Mudeci

Jorge Arturo Rodríguez Niebla

Ana Paula Rumualdo Flores

Rodrigo Salazar Muñoz

Margarita Del Pilar Sánchez Sainz

Laura Pamela Sandoval Rodríguez

Nadia Sofía Segura Narváez

Gabriel Tinajero Oñate

Francisco Javier Valencia Camacho

José Antonio Vázquez Cobo

Luis Fernando Vázquez García

Marco Antonio Zavala Arredondo

Aspirantes A Barristas

Ana Karen Martín Mora

Ramsés Sánchez Trinidad

Gerardo Torres González

Francisco Javier Turati Muñoz



Luis Hernández Martínez.



María Celia Flores Santiago.



Mauricio Celis Rodríguez.



Rogelio Carbajal Tejada.



Ramsés Sánchez Trinidad.



Guillermo García Naranjo Urzaiz.

INAUGURACIÓN DE LA SEDE DEL CAPÍTULO SAN LUIS POTOSÍ

El pasado viernes 30 de agosto del presente año, y con motivo de la reunión de Presidentes de Capítulos celebrada en esta Ciudad de San Luis Potosí, se llevó a cabo la inauguración de la sede del Capítulo, en donde se contó con la asistencia del Presidente y miembros del Consejo Directivo, así como del Coordinador y los Presidentes de Capítulos, también participaron miembros barristas y autoridades locales, quienes llevaron a cabo el corte del listón inaugural en la ubicación de la Sede para después pasar a la ceremonia que tuvo lugar en la Casa de la Cultura del Estado.

En dicho evento el Presidente del Capítulo San Luis Potosí, Lic. Manuel González Matienzo, dirigió un mensaje de Bienvenida a los asistentes resaltando que dicha sede dará identidad a nuestro Colegio en el Estado, además de contar con un lugar en el que se desarrolle la coordinación y administración de las actividades de nuestro Colegio, y se atiendan las necesidades de los miembros Barristas. Dicha sede dijo, será un espacio abierto en el que puedan acudir profesionistas



Manuel Lozano Nieto, Álvaro Eguía Romero, José Mario de la Garza Marroquín, Manuel González Matienzo y Gabriel Ortiz Gómez.



Manuel González Matienzo, Álvaro Eguía Romero, Juana María Meza López y Gabriel Ortiz Gómez.

con interés en Colegiarse y asumir los principios de nuestra Asociación, donde además se llevaran a cabo actividades de educación continua sobre diversos temas de trascendencia legal.

Así mismo, el Presidente del Consejo Directivo Lic. Gabriel Ortiz Gómez, compartió con los presentes un mensaje sobre las actividades del Colegio con especial énfasis en la necesidad de fomentar entre los barristas la prestación de servicio social a la comunidad, a través de los servicios legales pro bono.

Posteriormente se llevó a cabo un brindis conmemorativo del evento en la terraza de la Casa de la Cultura, donde los invitados pasaron un tiempo de convivencia e intercambiaron impresiones.

Por tal motivo, el Capítulo S.L.P. queda a su disposición en la Avenida Cuauhtémoc número 1300, Col. Jardín de esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., en el teléfono (444) 808-46-03. ■



Carlos E. Valdés Labastida, José Alberto Lozano Nieto, Jorge Barrera Portales y Héctor Galán Espinosa.



Asistentes al evento.

Pauline la oveja negra de la familia Bonaparte

Por: Jorge Sánchez Madrid

Considerada la mujer más bella y voluptuosa de su tiempo, Pauline Borghese, nacida Bonaparte, (1780-1825) sexto hijo de Leticia Ramolino y Carlo Bonaparte; le tocó vivir uno de los períodos más intensos de la historia de Francia.

Conoció la Revolución, el Directorio, el Consulado, el Imperio y finalmente fue testigo de la estrepitosa caída de su hermano Napoleón, a quien siempre mantuvo fidelidad.

Es indiscutible que uno de los más grandes estrategas y estadistas que ha dado la Historia ha sido, sin lugar a dudas, Napoleón Bonaparte.

Mucho es lo que se ha escrito sobre su vida personal y los continuos conflictos que tuvo con varios miembros de su familia y, sobre todo, con su esposa Josefina, quien se ganó una merecida fama de descocada, gracias a sus continuos devaneos y escarceos amorosos.

A pesar de todo ello, fue otra persona de su entorno más cercano la que logró mantener en vilo y producirle más dolores de cabeza y noches de insomnio a Napoleón, ya que su hermana Pauline, una joven once años menor que él, se convirtió en la oveja negra de la familia.

Pero también cabe destacar que todos los males de cabeza que le proporcionó a su hermano fueron proporcionalmente equilibrados hacia el final de la carrera del Emperador de Francia, ya que de todos sus hermanos (de los 13 que conformaban la familia Bonaparte) Pauline fue la única que ayudó personal y económicamente a Napoleón.

La joven comenzó a dar a su familia los primeros quebraderos de cabeza cuando era tan solo una adolescente de 16 años de edad, justo

en el momento en el que la carrera de grandes éxitos militares de Napoleón comenzaba a despegar. Fue entonces cuando Pauline se enamoró perdidamente de Louis-Marie Stanislas Fréron, destacado miembro de la Asamblea de la Revolución Francesa, 25 años mayor que ella y con una terrible fama de mujeriego, jueguista y trasnochador.

Los Bonaparte decidieron enviarla durante un tiempo lejos de suelo francés, por lo que se instaló a vivir junto a Napoleón y su cuñada Josefina en Milán, donde el General estaba realizando una exitosa campaña.

El espíritu rebelde y fogoso de Pauline la llevó a coquetear con un gran número de miembros del ejército que comandaba su hermano. Era una joven muy atractiva y la privilegiada posición en la que se encontraba hacía que muchos fueran los pretendientes que se le acercasen con la intención de cortejarla.

Pero Pauline tenía cierta fijación por el tipo de hombre que menos le convenía, algo que a menudo hacía que se la viese en compañía de simples soldados rasos u hombres de dudosa reputación.

Para poner remedio a tal problema, Napoleón organizó una boda rápida con Charles Victoire Leclerc, uno de sus más preciados generales y hombre de total confianza. El propósito de ese enlace sería proporcionarle estabilidad emocional y personal a Pauline, a la vez que una absoluta tranquilidad al resto de los miembros de la familia.

Lejos de ser un buen remedio, la muchacha (que por entonces todavía tenía 17 años) seguía asistiendo a mil y un actos a los que la invitaban y continuaba con sus devaneos sexuales con otros hombres, mientras su esposo se encontraba en el frente tomando parte en las campañas



Pauline Bonaparte.



militares que se le encomendaban. Aunque, a decir verdad, al marido poco le importaba las infidelidades de su joven y atractiva esposa, ya que a cambio había llegado a ser el cuñado del gran y todopoderoso Primer cónsul de la República francesa.

Un problema de insurrección en la colonia francesa de Haití hizo que se pensara en Leclerc como el idóneo para solucionar el conflicto, siendo enviado junto a Pauline. Pero la vida en la isla no era para nada aburrida, ya que un gran número de colonos españoles y británicos que allí residían se ocupaban de organizar grandes fiestas, en las que el champan francés se servía a raudales.

Nuevamente muchos de los soldados enviados a Haití se convirtieron en el objetivo sexual de Pauline, quien según iba pasando los años tenía un apetito sexual más feroz y de quien muchos expertos señalan que padecía de ninfomanía.

En 1802 una terrible epidemia de fiebre amarilla sacudió la isla, coincidiendo con el embarazo de la joven, que por aquel entonces ya contaba con 22 años de edad. Su esposo contrajo la enfermedad, falleciendo pocas semanas después y ella volvió a Francia viuda y con un bebé recién nacido entre los brazos.

Instalada en París y con su hermano ejerciendo como Emperador, la joven viuda se olvidó por completo de su condición y retomó su actividad social y sexual, seduciendo a cuanto hombre le apetecía, hasta que se encaprichó de Camillo Filippo Borghese un destacado príncipe italiano y procedente de una de las familias más ricas e influyentes del vecino país. No había transcurrido ni un año desde que enviudó cuando contrajo de nuevo matrimonio. Muchos son los que opinan que Pauline se casó para beneficiarse de la gran fortuna de su nuevo esposo y calmar el enfado de su enfurecido hermano y que Camilo lo hizo para disimular y/o acallar los persistentes rumores que decían que era homosexual.

Durante los siguientes años y a pesar de que era un secreto a voces, Pauline continuó llevando aquel estilo de vida que tanto le gustó



y sólo dejó de disfrutarlo tras la caída del poder de su hermano Napoleón, vendiendo todos sus bienes e instalándose a vivir junto a él durante el tiempo que permaneció en el exilio de la isla de Elba.

Todavía era joven cuando empezó a enfermar (algunas fuentes señalan que por culpa de una enfermedad venérea, otros sin embargo apuntan que a causa de un cáncer), por lo que su salud poco a poco se fue debilitando hasta fallecer a la edad de 44 años y dejando tras de sí una vida llena de escándalos e innumerables amantes.

Fuentes: scandalouswoman / europeanhistory ■

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Por: Edgar de León Casillas

FECHA DE SESIÓN: 14 de agosto 2013.

ORADOR INVITADO: Licenciado Jorge Cervantes.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “El derecho ARCO en la protección de datos personales”.

SEGUIMIENTO:

El Lic. Jorge Cervantes, se refirió brevemente a las reformas del artículo 3ro con una introducción a los aspectos generales de la ley, dicha ley tiene el fin de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado a efecto de garantizar privacidad y el derecho de autodeterminación informativa de las personas físicas de carácter privado, para evitar ser afectado en la esfera más íntima del titular de derecho o que conlleve un riesgo grave para éste.

En dicha ley, tenemos la oportunidad de informarnos acerca de lo que la propia ley considera como base de datos, aviso de privacidad o de datos personales sensibles, y el Instituto encargado de regular los datos a los que se hace referencia asimismo, nos menciona los 8 principios que deberán observar los responsables en el tratamiento de datos personales como son: licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad, y responsabilidad. Cuando hablamos de estos principios es necesario hablar de que en todo tratamiento de datos se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona al responsable (la persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales)

El responsable de los datos tendrá la obligación de informar a los titulares, la información que se recaba de ellos a través de un aviso de privacidad que debe contener las características principales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En caso de datos personales sensibles debemos recordar que el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos, el cual debe ponerse a disposición de los titulares a través de formatos impresos,



Raúl M. Pérez Huacuja.

digitales, visuales, sonoros o con cualquier otra tecnología. Así mismo, todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos de daño, pérdida, alteración, destrucción, mal uso o tratamiento no autorizado.

Ahora bien hablando del derecho ARCO nos referimos a las siglas de; Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición previstas en el capítulo IV de dicha ley, en el cual nos explica que el titular del derecho (entiéndase la persona física a quien corresponden los datos) o su representante, podrán solicitar al responsable en cualquier momento el derecho ARCO respecto de los datos personales que le conciernen, a través de una solicitud escrita por las vías establecidas en el aviso de privacidad.

Todo responsable deberá designar a una persona o departamento de datos personales quien dará trámite a las solicitudes. El responsable deberá comunicar al titular en un plazo de veinte días máximo contados desde el momento en que se recibió la solicitud, la determinación adoptada a efecto de que si es procedente, se haga efectiva dentro de un término de 15 días siguientes a la fecha en la que se comunica la respuesta. Dichos plazos solo pueden ampliarse una sola vez por periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso particular.

El responsable podrá negar el acceso a los datos o a los derechos ARCO en los siguientes supuestos:

- Cuando el solicitante no sea el titular de los datos personales o si el representante legal no está debidamente acreditado para ello.
- Cuando en su base de datos no se encuentren los datos personales del solicitante.
- Cuando se lesionen los derechos de un tercero.
- Cuando exista un impedimento legal o la resolución de una autoridad competente que restrinja el acceso a dichos datos.
- Cuando la rectificación, cancelación u oposición haya sido previamente realizada.
- Por razones de seguridad nacional.
- Por disposiciones de orden público.
- Por seguridad y salud pública.

El responsable deberá informar al titular o representante legal la respuesta negativa o positiva de la solicitud.



Jorge Enrique Cervantes Martínez.

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Por: Edgar de León Casillas

FECHA DE SESIÓN: 19 de septiembre de 2013.

ORADOR INVITADO: Mtro. Luis Lucatero, Titular de la Unidad de Prospectiva y Regulación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Fundamentos de finanzas, competencia económica, y gestión de riesgos de la Red Compartida, mencionada en la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones”.

SEGUIMIENTO:

El Mtro. Luis Lucatero explicó en términos financieros y de riesgos los objetivos de la instalación de la red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, que atiende lo estipulado en el artículo décimo sexto transitorio de la reciente reforma en la materia.

En la sesión se mencionaron los riesgos que existen en la construcción de la referida red, y se hizo hincapié en la necesidad de inclusión de este tipo de infraestructura que garantice mayor cobertura en los servicios de telecomunicaciones, y por supuesto a la banda ancha a toda la población.

El Mtro. Luis Lucatero inició su exposición precisando que existe en la actualidad una creciente demanda de conectividad, ejemplificando con la migración de voz móvil a datos móviles, la proliferación de “smartphones” de bajo costo y las diversas nuevas tendencias en cuanto a telecomunicaciones que exigen una constante renovación en cuanto a infraestructura se refiere.

De esta manera, explicó que esta red compartida se trata de infraestructura de acceso inalámbrico para el máximo aprovechamiento de los 90 MHz en la banda de 700 MHz, la cual proveerá capacidad de voz y datos para todos los concesionarios actuales y futuros, con acceso compartido y no discriminatorio.



Luis Lucatero y Edgar de León Casillas.

La construcción de la Red tendrá que iniciar en el 2014 y debería estar concluida en el 2018.

El ponente explicó que la construcción de la Red se implementará vía licitación de una Asociación Público Privada (APP), sin embargo, no especificó como funcionaría dicha asociación, por lo que suponemos que podría ser que los particulares instalen los fierros y equipos de radio, y el Estado podría encargarse del derecho de vía, los usos de suelo y licencias de construcción, entre otras cosas.



Alberto Amor Medina.

El que construirá la red, será un concesionario que sólo podrá vender al mayoreo, es decir, capacidad, y sus clientes serán sólo concesionarios de redes públicas. Por tanto el concesionario de esa red mayorista, tiene prohibido vender al menudeo.

En ese orden de ideas, hay que destacar que ningún concesionario de red pública de telecomunicaciones actual, ni futuro, puede participar en la licitación de la Red Compartida Mayorista.

Ahora bien, el Estado percibirá un dividendo de las ventas de capacidad al mayoreo de esa red. El ponente especificó que en el modelo de negocios está pensado en vía de resultar un negocio conveniente para el inversionista y que por supuesto no existen cargas por parte del Estado que puedan impedir la viabilidad del proyecto.

También se dijo que el Estado ocupará la Banda de 700 para servicios de seguridad, pero en un esquema que implica direccionar inteligentemente la ocupación de la red y sólo por el tiempo necesario en donde surja una contingencia de seguridad, sin comprometer la capacidad de la red.

Por otra parte, se dijo que la red compartida mayorista se instalará en toda la República, incluyendo localidades remotas en las que generalmente no les interesa llegar a los concesionarios por razones de costo - riesgo; por lo que se prevé que una vez instalada, los concesionarios actuales tendrán un acceso más fácil a dichas comunidades, dando acceso a los servicios a los posibles usuarios, lo que supone, que una vez que ya esté instalada, a los concesionarios actuales, desde luego que les interesará tener acceso a esos usuarios eliminado el problema de costo-riesgo.

La licitación para elegir al concesionario de la red compartida mayorista tendría que ser en este mismo año o principios del otro. El concesionario ganador, elegirá quienes podrán ser los proveedores de equipo que se encargaran de instalar la Red Compartida Mayorista Inalámbrica.

En la elaboración del título de concesión de esta red mayorista, habrá una consulta pública para que se los concesionarios actuales hagan sus comentarios y se asegure que este concesionario solo venda a mayoreo, y no se convierte en un agente preponderante.

Los precios de capacidad al mayoreo los fijará el Estado y se supone que permitirá a los concesionarios tener acceso a la red a costos que le permita ser competitivo, y que las tarifas no sean discriminatorias.

El transporte estará a cargo de la Red Troncal del Estado, a que se refiere el artículo 15 transitorio de la Constitución, red de Telecom-CFE, que también se supone que solo podrá vender a mayoreo.

La realización de ese proyecto, que ya es reforma constitucional, implica o representa 3 puntos del PIB, razón por la cual le interesa al Estado se concrete dicho proyecto.

Se advierte la oportunidad de negocios en aplicaciones y creación de nuevas aplicaciones de los teléfonos inteligentes de lograrse la conectividad esperada.

Para finalizar, es importante que mencionemos que esta red compartida mayorista inalámbrica comprende grandes ventajas como el ordenamiento urbano, evitar duplicidad de instalaciones de repetidoras, la compartición de la infraestructura y la minimización del costo riesgo de su instalación.

Pero sin duda alguna, lo más importante es que hará que los servicios sean mucho más asequibles para la población, que sea una oportunidad histórica para llevar servicios 4G a las zonas rurales, que facilite el acceso a los servicios como tele-salud y tele-educación a los más pobres, contribuyendo en general con el crecimiento económico y social del país, esperamos sea realmente viable.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por: Guillermo Mojarro Serrano

FECHA DE SESIÓN: 28 de agosto de 2013.

ORADORES INVITADOS: Lic. María del Rosario Lombera González y el Dr. Ricardo Martínez Rojas, de Baker & McKenzie, S.C.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Homologación del salario base de cotización del IMSS, conforme a la base de contribución del Impuesto Sobre la Renta (ISR)”.

SEGUIMIENTO:

Para comentar el tema sobre la homologación del salario base de cotización, conforme a la base de contribución del ISR, se había confirmado la asistencia del Lic. Tuffic Miguel Ortega, Director de Incorporación y Recaudación del IMSS; sin embargo, por motivos imprevistos canceló su asistencia, dando la oportunidad de que la Lic. María del Rosario Lombera González y el Dr. Ricardo Martínez Rojas, abogados de Baker & McKenzie, S.C., desarrollaran el tema previsto.



Héctor Moreno Fabila

El 25 de abril de 2013 el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del H Congreso de la Unión aprobó la iniciativa de reforma, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), que contiene el proyecto de Decreto para modificar el artículo 27 y derogar el artículo 32 de la Ley del Seguro Social.

La reforma tiene el objetivo de homologar la integración del salario base de cotización del IMSS, con la base gravable del Impuesto Sobre la Renta para personas físicas que presten servicios personales subordinados.

Se argumentó la necesidad de corregir distorsiones del sistema legal vigente, que han permitido que algunos patrones por un lado, subestimen los salarios de sus trabajadores para pagar menos cuotas al Seguro Social y por otro lado, sobreestimen los mismos salarios al SAT para obtener una mayor deducción del Impuesto Sobre la Renta.

La reforma modifica el primer párrafo del artículo 27 de la

Ley del Seguro Social, con el fin de aclarar que el salario base de cotización se conforma por cualquier cantidad o prestación que se le otorgue al trabajador derivado de su relación laboral, evitando interpretaciones incorrectas.

La homologación de las bases de cotización del IMSS con el SAT, generará mayores ingresos al IMSS, esperando que con ello el Instituto pueda incrementar los servicios que proporciona y mejorar la calidad de los mismos, con la finalidad de establecer las bases de una estructura de Seguridad Social Universal.

Al homologar las bases de ambas contribuciones se pretende que éstas se calculen sobre los ingresos que efectivamente perciben los trabajadores por la prestación de servicios personales subordinados.

En resumen, agregar los conceptos que se excluyen como integrantes del salario base de cotización:

- Bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de sus actividades, siempre que estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.
- Aportaciones a fondos de ahorro para los trabajadores.
- Cuotas destinadas a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual de los trabajadores, y las demás cuotas que en términos de la ley le corresponde cubrir al patrón.
- Aportaciones a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual de los trabajadores que se efectúen en términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de las empresas.
- Alimentación que se entregue en forma distinta de vales, de reembolso o de efectivo, y la habitación.
- Despensas en especie o en vales.
- Premios por asistencia y puntualidad.
- Cantidades aportadas por el patrón para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva; remuneraciones por tiempo extraordinario laborado.

Para pronta referencia, a continuación se expresan las modificaciones propuestas en el Decreto de reforma.

Artículo Único. Se reforman las fracciones I a IX y el último párrafo del artículo 27, y se deroga el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. Los bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de sus actividades, siempre que los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado y hasta por el monto en que se encuentren exentos o no sean considerados ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Las aportaciones a los fondos de ahorro establecidos para los trabajadores, siempre que los ingresos obtenidos de dichos fondos se encuentren exentos o no sean considerados ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



María Ascensión Morales Ramírez y Claudia Esqueda Llanes.

III. Las cuotas destinadas a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual de los trabajadores, y las demás cuotas que en términos de esta ley le corresponde cubrir al patrón, cada una de ellas hasta por el monto en que se encuentren exentas o no sean consideradas ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IV. Las aportaciones a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual de los trabajadores que se efectúen en términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de las empresas, hasta por el monto en que cada una de dichas prestaciones se encuentren exentas o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

V. La alimentación que se entregue en forma distinta de vales, de reembolso o de efectivo, y la habitación, hasta por el monto en que cada una de dichas prestaciones se encuentren exentas o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



Jorge G. de Presno Arizpe, María del Rosario Lombera González y Ricardo Martínez Rojas.

prestaciones y beneficios directos a los trabajadores, que antes de la reforma se consideran exceptuados en materia del ISR.

Los sujetos cautivos pagarán el incremento en las cuotas al IMSS, pero con esta reforma no se resolverá de fondo la problemática del Instituto. En lugar de incrementar a los cautivos, se debería buscar el debido cumplimiento de todos los contribuyentes. Otra posible consecuencia de la reforma, podría ser la pérdida de empleos y el incremento de la informalidad.

El Dictamen de la reforma a la Ley del Seguro Social, aprobado por el Pleno de la H. Cámara de Diputados, fue entregado a la H. Cámara de Senadores, donde se encuentra pendiente de revisión.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por: Guillermo Mojarro Serrano

FECHA DE SESIÓN: 25 de septiembre de 2013.

ORADORES INVITADOS: Lic. José Manuel Alcalá Hernández, Subdirector de Sustanciación de la Dirección General de Sustanciación y Sanción, del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) y Lic. Jorge E. Cervantes Martínez, de Cervantes Consultores, S. C.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Procedimiento del IFAI en la aplicación de sanciones, casos prácticos”.

VI. Las despensas en especie o en vales, hasta por el monto equivalente al cuarenta por ciento de un salario mínimo general diario del Distrito Federal, elevado al periodo de pago que corresponda.

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, hasta por el monto en que se encuentren exentos o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VIII. Las cantidades aportadas por el patrón para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva, hasta por el monto en que dichas cantidades se encuentren exentas o no sean consideradas ingresos gravados para el trabajador para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

IX. Las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario laborado dentro de los márgenes señalados en la legislación laboral, hasta por el monto en que dichas remuneraciones se encuentren exentas o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cualquiera de los conceptos enunciados en las fracciones de este artículo que se encuentre parcialmente gravado o exento para los trabajadores en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto gravado o no exento integrará salario base de cotización.

De cualquier manera, la recaudación que se derive de la reforma, se destinará al desarrollo de la infraestructura y de los servicios de salud del IMSS, en beneficio de todos los derechohabientes y sus familias; sin embargo, los costos serán a cargo de los patrones al incrementar los conceptos de cuotas al Instituto, con una consecuente reducción de

SEGUIMIENTO:

El Lic. José Manuel Alcalá Hernández participó en lugar y en representación del Dr. Raúl García Moreno, Director General de Sustanciación y Sanción del IFAI, quien no pudo asistir por estar participando en las sesiones del Pleno del IFAI.

El Lic. José Manuel Alcalá Hernández comentó que lamentablemente hasta finales del siglo XX no había ninguna regulación sobre transparencia y acceso a la información pública, ni de protección de datos personales. Antes existía un paradigma; quien tenía una base de datos o archivo de datos, se sentía dueño de la información, siendo posible que se hiciera uso indebido de la misma o inclusive mal uso por desconocimiento.

En función de Tratados Internacionales, en un mundo globalizado, nuestro país tenía que confeccionar la legislación adecuada para reglamentar sobre estas materias, por lo que, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 11 de junio de 2002, se publicó el Decreto que dio origen a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental y, en el DOF del 5 de julio de 2010 se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares adoptó estándares internacionales, estableciendo el Procedimiento de Protección de Derechos, el cual se contiene en los artículos del 45 al 58 de la Ley.

“El procedimiento se iniciará a instancia del titular de los datos o de su representante legal, expresando con claridad el contenido de su reclamación y de los preceptos de esta Ley que se consideran vulnerados. La solicitud de protección de datos deberá presentarse ante el Instituto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta al titular por parte del responsable”.

También se estableció el Procedimiento de Verificación en los artículos 59 y 60 de la Ley.

“El Instituto verificará el cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad que de ésta derive. La verificación podrá

iniciarse de oficio o a petición de parte.

La verificación de oficio procederá cuando se dé el incumplimiento a resoluciones dictadas con motivo de procedimientos de protección de derechos a que se refiere el Capítulo anterior o se presuma fundada y motivadamente la existencia de violaciones a la presente Ley”.

El Procedimiento de Imposición de Sanciones se estableció en los artículos 61 y 62 de la Ley.



Carlos de Buen Unna.

“Si con motivo del desahogo del procedimiento de protección de derechos o del procedimiento de verificación que realice el Instituto, éste tuviera conocimiento de un presunto incumplimiento de alguno de los principios o disposiciones de esta Ley, iniciará el procedimiento a que se refiere este Capítulo, a efecto de determinar la sanción que corresponda.”

“El procedimiento de imposición de sanciones dará comienzo con la notificación que efectúe el Instituto al presunto infractor, sobre los hechos que motivaron el inicio del procedimiento y le otorgará un término de quince días para que rinda pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. En caso de no rendirlas, el Instituto resolverá conforme a los elementos de convicción de que disponga”.

“El Instituto admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo. Asimismo, podrá solicitar del presunto infractor las demás pruebas que estime necesarias. Concluido el desahogo de las pruebas, el Instituto notificará al presunto infractor el derecho que le asiste para que, de considerarlo necesario, presente sus alegatos dentro de los cinco días siguientes a su notificación”.

“El Instituto, una vez analizadas las pruebas y demás elementos de convicción que estime pertinentes, resolverá en definitiva dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha en que inició el procedimiento sancionador. Dicha resolución deberá ser notificada a las partes”.

“Cuando haya causa justificada, el Pleno del Instituto podrá ampliar por una vez y hasta por un período igual este plazo”.

En el artículo 63 se señalan las conductas llevadas a cabo por el responsable que se consideran como infracciones:



Gustavo García Cuetca.

- I. No cumplir con la solicitud del titular para el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales, sin razón fundada, en los términos previstos en esta Ley;
- II. Actuar con negligencia o dolo en la tramitación y respuesta de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- III. Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales, cuando exista total o parcialmente en las bases de datos del responsable;
- IV. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley;
- V. Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- VI. Mantener datos personales inexactos cuando resulte imputable al responsable, o no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos que legalmente procedan cuando resulten afectados los derechos de los titulares;
- VII. No cumplir con el apercibimiento a que se refiere la fracción I del artículo 64;
- VIII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 21 de esta Ley;
- IX. Cambiar sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de los datos, sin observar lo dispuesto por el artículo 12;
- X. Transferir datos a terceros sin comunicar a éstos el aviso de privacidad que contiene las limitaciones a que el titular sujetó la divulgación de los mismos;
- XI. Vulnerar la seguridad de bases de datos, locales, programas o equipos, cuando resulte imputable al responsable
- XII. Llevar a cabo la transferencia o cesión de los datos personales, fuera de los casos en que esté permitida por la Ley;
- XIII. Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible;
- XIV. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;
- XV. Recabar datos en forma engañosa y fraudulenta;
- XVI. Continuar con el uso ilegítimo de los datos personales

cuando se ha solicitado el cese del mismo por el Instituto o los titulares.

XVII. Tratar los datos personales de manera que se afecte o impida el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVIII. Crear bases de datos en contravención a lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo de esta Ley, y

XIX. Cualquier incumplimiento del responsable a las obligaciones establecidas a su cargo en términos de lo previsto en la presente Ley.

En el artículo 64 se establecen las sanciones que podrá imponer el IFAI:

- I. El apercibimiento para que el responsable lleve a cabo los actos solicitados por el titular, en los términos previstos por esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en la fracción I del artículo anterior;
- II. Multa de 100 a 160,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en los casos previstos en las fracciones II a VII del artículo anterior;
- III. Multa de 200 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en los casos previstos en las fracciones VIII a XVIII del artículo anterior, y
- IV. En caso de que de manera reiterada persistan las infracciones citadas en los incisos anteriores, se impondrá una multa adicional que irá de 100 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En tratándose de infracciones cometidas en el tratamiento de datos sensibles, las sanciones podrán incrementarse hasta por dos veces, los montos establecidos.

En los artículos del 67 al 69 de la Ley, se regula sobre los delitos en materia de tratamiento indebido de datos personales:

“Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo

de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia”.

“Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos”.

“Tratándose de datos personales sensibles, las penas a que se refiere este Capítulo se duplicarán”.

Las resoluciones del IFAI que impongan sanciones a los responsables por incumplimiento de la Ley, podrán ser impugnadas mediante Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El expositor, al final de su plática comentó algunos casos relevantes de aplicación de sanciones económicas impuestas por el Instituto a personas físicas y morales por haber incurrido en infracciones a la Ley; sin embargo, todas han sido impugnadas, encontrándose en trámite, por lo que no se ha ejecutado ninguna.

DERECHO PENAL Y DERECHO FAMILIAR

Por: Víctor Olea Peláez

FECHA DE SESIÓN: 3 de septiembre de 2013.

ORADORES INVITADOS: Lic. Margarita Maguey Neria, Fiscal Central de Investigación para la atención de niños, niñas y adolescentes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Claudia de Buen Unna, y Lic. Julio Antonio Hernández Barros.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “La Criminalización del Derecho Familiar”.

SEGUIMIENTO:

Con una considerable asistencia, a pesar de que en los alrededores del University Club mantenían su plantón los del CNTE, se llevó a cabo el pasado 3 de septiembre de 2013, con éxito, la sesión conjunta de la Comisión de Derecho Penal y el Comité de Derecho de Familia, sobre el interesante y actual tema de “La Criminalización del Derecho Familiar”.

Así, la criminalización del derecho familiar dio lugar al establecimiento de un debate de altura, tanto entre los expositores antes mencionados, como después, con todos los abogados asistentes a la sesión.

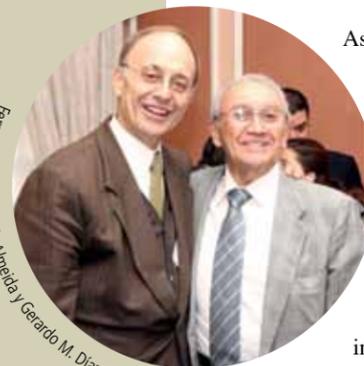
De inicio, Claudia de Buen, llevó a cabo una muy atractiva y fundada introducción sobre el particular, en la que nos explicó diversos aspectos y su particular óptica desde la perspectiva del derecho familiar y sobre todo en cuanto al desarrollo de la patria potestad. Con posterioridad, Julio Antonio Hernández Barros, puso el dedo en la llaga, al exponer su documentada visión acerca del abuso e inconveniencia de que procedimientos del orden estrictamente familiar terminen en gran medida, en las Procuradurías de nuestra República.

Finalmente, la Fiscal Maguey Neria nos regaló con una bien estructurada explicación acerca de la organización de la fiscalía a su cargo, así como de la incidencia de delitos que ella maneja, y su opinión acerca de las múltiples conductas que se han venido criminalizando sobre el particular.

La mayoría de los asistentes hizo uso de la voz, habiéndose generado una intensa e interesante discusión sobre tan relevante tema y un intercambio importante de opiniones entre expositores y barristas.



Claudia de Buen Unna.



Fernando Repeses de Almeyda y Gerardo M. Díaz Murguía.



Julio Antonio Hernández Barros.



Juan Pablo Aguilar Noble y Margarita Maguey Neria.



Jorge Enrique Cervantes Martínez, Ricardo Martínez Rojas y José Manuel Alcalá Hernández.

DERECHO PENAL

Por: Víctor Olea Peláez

FECHA DE SESIÓN: 29 de Octubre de 2013.

ORADORES INVITADOS: Rodolfo Félix Cárdenas, Francisco Riquelme Gallardo y José Luis Nassar Daw.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Análisis de la Propuesta de Reforma Fiscal, en el ámbito del Derecho Penal”.

SEGUIMIENTO:

El licenciado José Luis Nassar inició la discusión, a partir del análisis de los aspectos estrictamente penales de la Reforma Fiscal, seguido de los comentarios de Francisco Riquelme vinculados con los artículos relativos del Código Fiscal de la Federación reformados.

Por su parte el licenciado Rodolfo Félix Cárdenas, expresó de manera por demás crítica los aspectos relacionados con la “Posición de Garante” derivado de los preceptos modificados en cuestión.

Se abordaron igualmente temas como los precedentes internacionales y opiniones doctrinarias sobre el tema; lo relacionado con el “Delito Fiscal para Operaciones Simuladas”; la “Presuntiva de Utilidad Fiscal”, etc....

Se verificó una muy amplia e interesante discusión e intercambio de opiniones entre asistentes y expositores.



Rodolfo Félix Cárdenas, Francisco Riquelme Gallardo, Víctor Olea Peláez y José Luis Nassar Daw.



Jaime Romero Anaya y Guillermo Martagón Magallán.



Jorge Arturo Fernández Morales, Jesús Serrano de la Peña y Rafael Tamayo Vireos.

DERECHO PENAL

Por: Víctor Olea Peláez

FECHA DE SESIÓN: 7 de noviembre de 2013.

ORADOR INVITADO: Dr. Bruno Ariel Rezzoagli.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “La Responsabilidad Social de la Contratación Pública en el Combate a la Corrupción y su Enfoque Penal”.

SEGUIMIENTO:

Se tuvo la suerte de lograr –con la colaboración invaluable de nuestro consejero, Francisco Riquelme Gallardo– que el reconocido tratadista, Dr. Bruno Ariel Rezzoagli, pudiera exponernos el interesante tema.

El Dr. Rezzoagli tiene un currículum francamente impresionante, del que destaco esencialmente lo siguiente:

“Es Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca (España), graduado con honores del programa de doctorado “Aspectos Jurídicos y Económicos de la Corrupción” de dicha universidad, el cual obtuvo la mención de calidad del Ministerio de Educación de España. Primer egresado a nivel mundial con un doctorado en anticorrupción. Su tesis doctoral versó sobre “El control económico financiero externo de la contratación de la Administración Pública” obteniendo la calificación de sobresaliente cum laude (matrícula de honor)

Tiene un postdoctorado en Finanzas Públicas, con beca postdoctoral otorgada por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina – CONICET-. También, ha obtenido en la Universidad de Salamanca (España) la especialización en Ciencia Política, el Grado de Salamanca en Economía y la Suficiencia Investigadora en Derecho Administrativo. Posee, además, un postgrado en Ética Pública, Transparencia y Anticorrupción (TOP-Universidad Nacional del Litoral)

Respecto a su trayectoria académica, cabe destacar que ha sido Director del Campus Morelia de la Universidad Autónoma de Durango así como catedrático e investigador de la Facultad de Derecho en la Universidad Anáhuac (México), donde ha obtenido el premio a la excelencia docente. Desde el 2003 a la actualidad dicta clases de doctorado y maestría en los diferentes campus de la Universidad Autónoma de Durango y ha participado como

profesor invitado en el Doctorado en Derecho Corporativo en la Universidad de Celaya. Ha sido distinguido como Investigador Nacional Nivel I por parte del Sistema Nacional de Investigación de México (CONACYT). Actualmente es Coordinador Académico de la Maestría en Administración Pública de la Universidad Nacional del Litoral (Argentina)

En el ámbito profesional ha intervenido como Asesor acreditado ante Naciones Unidas en la 61ª Sesión de la Comisión de los Derechos Humanos en Ginebra (Suiza) y en la 58ª Conferencia del Departamento de Información Pública de la ONU en Nueva York (Estados Unidos). También ha ocupado el cargo público de Contador Mayor de Hacienda del Estado de Aguascalientes (México). En la actualidad, se desempeña como Agente profesional de la Dirección Provincial de Anticorrupción y Transparencia del Sector Público (Santa Fe, Argentina)

Entre sus publicaciones, destacan los libros de su autoría: Licitaciones públicas, corrupción y control fiscalizador (México, 2004), Corrupción y Contratos públicos. Una visión desde la fiscalización del Tribunal de Cuentas (España 2005) Los Tribunales de Cuentas provinciales. Necesidad de un cambio. (México 2008). Los Tribunales de Cuentas en la República de Argentina. Fiscalización y Jurisdicción (Argentina 2010). Presupuesto, gasto público y acceso a la información (Argentina, 2011), así como las obras colectivas de las que ha sido coordinador y coautor: Análisis jurídico, económico y político de la corrupción (México 2005). El control jurídico de la actividad económica del Estado (México 2006) y Apuntes Selectos de Derecho Financiero y Tributario (México 2007). También, ha sido coautor del libro Manual de Finanzas Públicas (México 2008) y autor de los siguientes artículos publicados en el periódico “El Financiero” de México: combate a la corrupción (24 de junio de 2004) El TLCAN, un proceso de integración desaprovechado por causa de la corrupción (10 de agosto de



Celia Gómez Martínez, Gerardo M. Díaz Murguía y Enrique Octavio García Méndez.



Jorge y Oscar Domezain González.



Bruno Ariel Rezzoagli.

2004) El problema de la discrecionalidad en las decisiones de las autoridades públicas (31 de agosto de 2004). La corrupción, un problema global (27 de noviembre de 2004). La irresponsabilidad del Estado Legislador (24 de noviembre de 2004). El principio de la Buena fe en la relación entre los ciudadanos y sus gobernantes (6 de enero de 2005). Los códigos de ética respecto de la corrupción (13 de junio de 2005). El estigma de la corrupción lo llevaban a cuestras los políticos, ahora lo comparten los empresarios (1 de septiembre de 2005)

Como podrán concluir, el invitado es una personalidad jurídica en la materia y sus enseñanzas sobre dicho tópico nos serán a todos de mucha utilidad.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Por: Daniel Sánchez y Béjar

FECHA DE SESIÓN: 24 de septiembre de 2013.

ORADOR INVITADO: Lic. Irelly Aquique Pineda.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Criterios de la Dirección de Protección a la Propiedad Intelectual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial”.

SEGUIMIENTO:

Inicia formalmente la sesión con la intervención del Lic. Jean Yves Peñalosa, quien dio la bienvenida a la sesión y comentó los avisos generales, destacando las Tesis relevantes en materia de Propiedad Industrial, publicadas en el Semanario Judicial del mes de agosto.

Una vez concluidos los avisos generales de la Comisión, el Lic. Jean Yves Peñalosa, presentó a la expositora, la Licenciada Irelly Aquique, Directora Divisional de Protección a la Propiedad Industrial, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), cediéndole la palabra.

En uso de la palabra, la Lic. Irelly Aquique señaló que el objetivo de la sesión era dar a conocer los nuevos criterios adoptados en la Dirección a su cargo, destacando los

criterios relacionados con los procedimientos de declaración administrativa de infracción y caducidad.

En cuanto a los criterios que se han adoptado por la Dirección de Protección a la Propiedad Industrial del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, tenemos que la Lic. Aquique señaló que uno de los nuevos criterios es el hecho de que actualmente al presentar la solicitud de declaración administrativa de infracción, basta con señalar que la misma se solicita en contra de quien sea propietario del establecimiento en cuestión, siendo necesario para ello que se señale de manera detallada el domicilio en el que se deba emplazar.

Otro de los criterios mencionados por la Lic. Aquique es el relacionado con la imposición de clausuras en los procedimientos de declaración administrativa de infracción, las cuales serán decretadas cuando exista oposición a las visitas de inspección, por el incumplimiento a las medidas provisionales adoptadas o cuando no se cumpla una resolución y la conducta infractora persista.

En cuanto a la fracción I del artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial, la Lic. Aquique destacó que el criterio adoptado por la Dirección a su cargo es en el sentido de que para que dicha infracción sea declarada de manera independiente, es necesario que exista un registro marcario.

Asimismo, en cuanto a las medidas provisionales, explicó que el criterio en este tema era más estricto toda vez que para la implementación de dichas medidas, resulta fundamental acreditar ser titular de un derecho así como cualquiera de los supuestos contemplados por la fracción I del artículo 199 bis I de la Ley de la Propiedad Industrial.



Luis Enrique Domadieu Macías



Carlos Pérez de la Sierra



Irelly Aquique Pineda y Jean Yves Peñalosa Sol La Landa



Paula Guerrero Guantero

En cuanto a los procedimientos de declaración administrativa de caducidad, la Lic. Aquique destacó dos criterios relevantes.

El primero de ellos es el relacionado con las pruebas en dichos procedimientos, a lo que explicó que el criterio adoptado implica que en los procedimientos de caducidad, para acreditar el uso de una marca no basta exhibir facturas, sino que se deben exhibir pruebas adicionales, las cuales deben ser adminiculadas entre sí para poder determinar si una marca se encuentra en uso o no.

El segundo de los criterios establecidos por la Lic. Aquique, es el que señala que el uso de una marca puede ser acreditado por pruebas documentales pertenecientes tanto a un titular anterior como al titular actual de la marca, por lo que, si han existido transmisiones de derechos marcarios, el último titular podrá ofrecer documentales emitidas por titulares anteriores, a efecto de probar que la marca sujeta a caducidad se ha usado, siempre que la transmisión en cuestión se encuentre registrada debidamente ante el Instituto.

Se dio por concluida la sesión agradeciendo la participación de la Lic. Irelly Aquique y de los presentes, invitando a todos a participar en las siguientes sesiones.

DERECHO CIVIL

Por: Santiago Rocha Landero

FECHA DE SESIÓN: 8 de octubre de 2013.

ORADOR INVITADO: Santiago Rocha Landero.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “El juez y las partes frente a las medidas provisionales en los juicios de alimentos”.

SEGUIMIENTO:

La elección del tema surgió a raíz de mi preocupación en la actualidad de los juicios familiares, en especial los juicios

que versan sobre alimentos y que involucran a menores de edad.

Considero que los factores que han llevado a esta situación son: (i) abuso por parte de los litigantes, (ii) poca o nula sensibilidad de los jueces hacia las situaciones que se les presentan en los juicios y; (iii) la legislación respectiva resulta poco eficaz al establecer que deben otorgarse conforme al criterio del propio juzgador.

La naturaleza de las medidas provisionales se ha desvirtuado por estas situaciones, lo que ha conllevado a que el otorgamiento de las mismas estén fuera de tiempo y resulten poco eficaces.

La experiencia profesional ha dado como resultado, que los abogados postulantes solicitemos las medidas provisionales fundándolas en leyes federales o tratados internacionales, lo que al parecer crea mayor convicción en el ánimo del juzgador, y es así como hoy en día se pueden obtener con menores excusas por parte de los jueces.

Tanto los jueces, como los abogados, como las propias partes en los juicios, debemos tener siempre presente que los derechos que debemos y estamos obligados a velar, son los derechos de los menores de edad.

La poca eficacia, el destiempo del otorgamiento, así como que la contra parte esté enterada acerca de la medida provisional solicitada, ha llevado que las partes adopten estrategias que se apartan de la legalidad, con el fin de conseguir los deseos de la parte, sin considerar que se están violando los derechos de los menores.



Abel Rodríguez Esparza



Carlos Vélez Rodríguez



José Manuel Valverde García



David Pablo Montes Ramírez y Santiago Rocha Landero

DERECHO CIVIL

Por: Edward Martín Regalado

FECHA DE SESIÓN: 12 de noviembre de 2013.

EXPOSITOR: Edward Martín Regalado.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Usura, libertad de contratación y control convencional difuso. Una nueva forma de resolver controversias.”

SEGUIMIENTO:

La autonomía de los particulares es pilar fundamental del derecho, basada en las nociones de libertad e igualdad de las personas. La supremacía de la voluntad de las partes, sin embargo, no es omnímoda, pues debe ejercerse dentro del marco legal y éste ha entrado en una nueva fase, especialmente por la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011 y por la Resolución del Pleno de la Suprema Corte en el expediente varios 912/2010, dictada con motivo de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso “*Radilla Pacheco vs México*”.

La contradicción de tesis relacionada con el pacto de intereses usurarios, actualmente ante la Primera Sala de la Corte, fue materia de análisis en la sesión del pasado 12 de noviembre de la Comisión de Derecho Civil, teniendo como expositor al licenciado Edward Martín Regalado, con maestría en controversias internacionales por la Universidad de Cambridge.

Durante la sesión se analizaron dos juicios finalmente fueron resueltos, por un lado, ante el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que con motivo de la prohibición contenida en el artículo 21.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, confirmó la inaplicación del artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la privación de todo efecto legal al pacto de intereses ordinarios y moratorios contenido en el pagaré fundatorio de la acción y la condena al interés legal, no obstante que el demandado no alegó la nulidad o desproporcionalidad de tales pactos; y, por otro lado, ante el Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito que más bien ordenó que los intereses usurarios fueran reducidos al 37% anual, con base en lo previsto en las legislaciones penal

y civil de Aguascalientes y conforme al citado “Pacto de San José”.

Lo anterior implicó comentar los criterios predominantes antes de la citada reforma constitucional y de la sentencia dictada en el procedimiento del señor Rosendo Radilla Pacheco. Por ejemplo, en la novena época el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito había sentado un precedente de rubro “*PAGARÉ. INTERESES MORATORIOS CONVENCIONALES. NO EXISTE EN LA LEY UN LÍMITE NI PARÁMETRO PARA DETERMINAR SU PORCENTAJE*”, así como el Pleno de la Corte había establecido la jurisprudencia de rubro “*CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN*”.

Bajo otro escenario, el expositor resaltó no sólo lo resuelto por la Corte Interamericana en los casos “*Radilla Pacheco vs México*” y “*Barrios Altos vs Perú*”, sino también en “*Almonacid Arellano y otros vs Chile*”, en el cual determinó que los jueces domésticos están obligados a “*velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.*”

Adicionalmente, nuestro ponente señaló que la Corte dejó claro, en el mencionado expediente varios 912/2010, que “*los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario establecidas*



Emilio González de Castilla del Valle y Gabriel Ortiz González.



Rodrigo Zamora Etcharren.



Jaime Lelo de Larrea Pérez y Káin Mendoza Torres.



Rafael Anzures Ulibe y Ana María Kudisch Castelló.



Edward Martín Regalado.

en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias”, así como estableció el parámetro para el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos y los pasos a seguir en el control de constitucionalidad y convencionalidad *ex officio* en dicha materia.

Lo anterior generó diversas opiniones de los asistentes, destacando el tema de la libertad contractual y el principio de conservación de los contratos, el ánimo de lucro que subyace en todo préstamo o acto de comercio, el parámetro para la determinación de los intereses usurarios, las dudas que genera el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos de todas las autoridades del país, la no suplencia de la queja, y los principios de litis cerrada y equilibrio procesal de las partes.

SÍNTESIS DE LA OBRA DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES, 2ª EDICIÓN

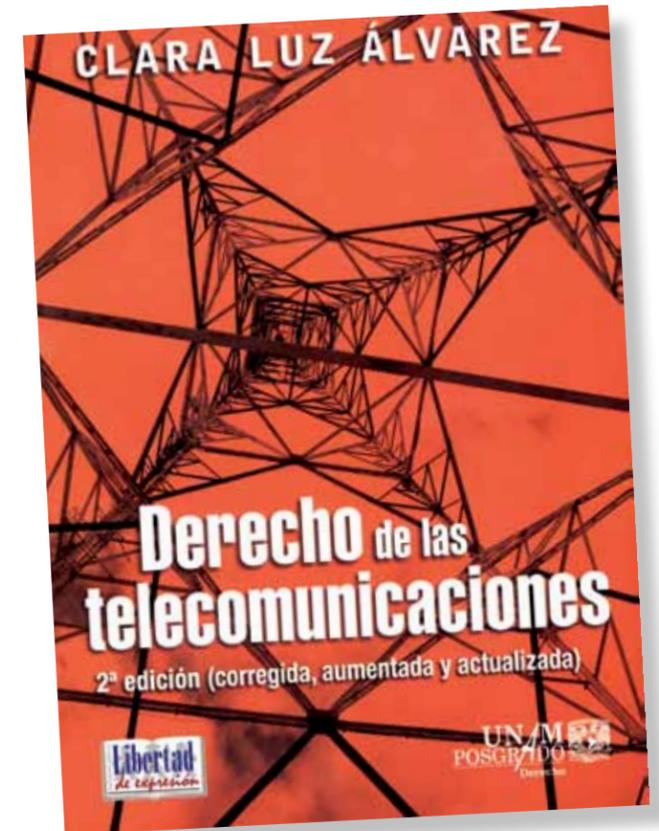
de Clara Luz Álvarez

Las telecomunicaciones son parte esencial de la vida cotidiana en el siglo XXI y un instrumento fundamental para el goce efectivo de los derechos humanos. *Derecho de las Telecomunicaciones* de Clara Luz Álvarez expone los conceptos básicos, los principios subyacentes y las relaciones jurídicas que se establecen para convertir a las telecomunicaciones en una herramienta habilitadora. Para ello, esta obra presenta un estudio comprensible de los aspectos técnicos, económicos y de política pública aplicables al Derecho de las Telecomunicaciones con un enfoque universal, basado en principios y destacando los casos resueltos, las aportaciones de la experiencia comparada y las propuestas de mejores prácticas.

Esta obra explica el espectro radioeléctrico y las redes de telecomunicaciones; los órganos reguladores, sus características y los riesgos de captura regulatoria; los organismos internacionales que inciden en las telecomunicaciones; la importancia de la política de competencia económica, los instrumentos y remedios para combatir prácticas anticompetitivas; los derechos de los usuarios; el servicio universal y la accesibilidad a las tecnologías de la información y comunicaciones por personas con discapacidad.

Asimismo, este volumen revisa el rol de las telecomunicaciones para la seguridad y en situaciones de emergencia; las implicaciones en el medio ambiente y en la salud por la dependencia creciente en la tecnología; la historia de las telecomunicaciones en México incluyendo la reforma constitucional de junio de 2013; los títulos habilitantes para redes de telecomunicaciones, el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, la comunicación vía satélite y otras figuras más dentro del marco jurídico; así como ciertos procedimientos diversos como la homologación, la requisa y el rescate en el ámbito de las telecomunicaciones.

CITA COMPLETA: Álvarez, Clara Luz, *Derecho de las Telecomunicaciones*, 2ª edición, Fundalex y Posgrado en Derecho de la UNAM, México, 2013.



LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO ANTECEDENTES Y COMENTARIOS

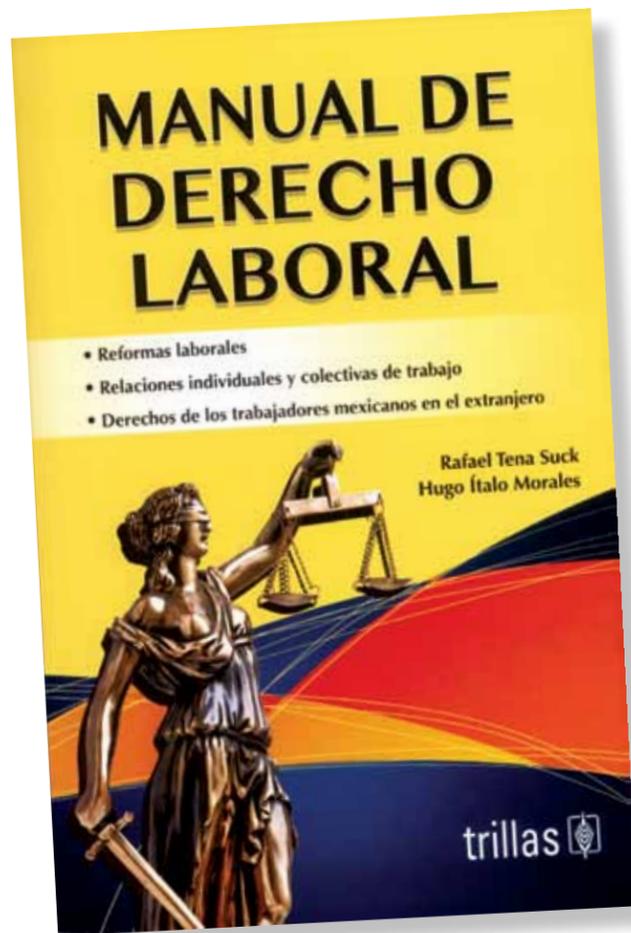
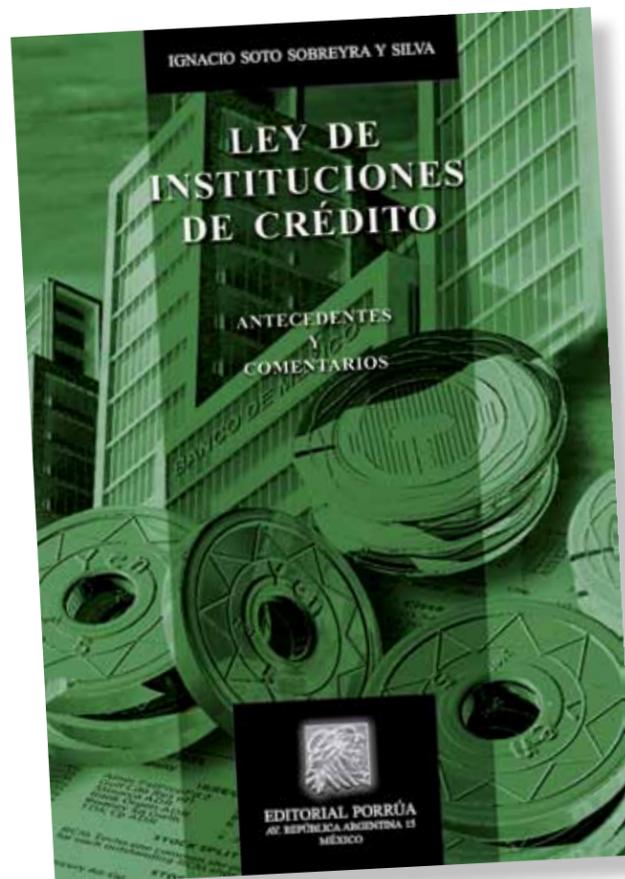
Ignacio Soto Sobreya y Silva

Le y de Instituciones de Crédito, antecedentes y comentarios, es un libro que ofrece un análisis histórico evolutivo y panorámico de la legislación bancaria y financiera, el cual brinda al lector la oportunidad de conocer de manera sistematizada y sucinta, pero no por ello menos profunda, algunas nociones de Derecho Monetario; las etapas por las que ha transitado el Derecho Bancario en nuestro país, es decir, desde el inicio de operaciones del primer Banco de México, pasando por diferentes

épocas; la banca especializada; los períodos de la Banca Múltiple; la estatización y reprivatización bancarias; la Banca Universal mediante la integración de los grupos financieros conformados por intermediarios financieros bancarios y no bancarios, sin olvidar desde luego la regulación que norma el establecimiento en México de las instituciones financieras del exterior, todo ello desde la perspectiva del funcionamiento y operación de los bancos múltiples, de desarrollo y bancos múltiples filiales de instituciones financieras del exterior.

Adicionalmente, además de actualizar la obra en lo que se refiere a la temática analizada en las ediciones anteriores, complementa y nutre este espléndido texto jurídico con antecedentes de comentarios a diversos ordenamientos y regulación secundaria que rigen la actividad de otros intermediarios financieros no bancarios estrechamente vinculados al sector bancario.

Es un texto jurídico para todo aquél que pretenda acrecentar sus conocimientos en el ámbito del Derecho Financiero o bien resolver cuestiones prácticas que se presentan en el ejercicio profesional, la docencia y la investigación.



MANUAL DE DERECHO LABORAL

Rafael Tena Suck
Hugo Ítalo Morales

En este libro se analizan íntegramente las reformas realizadas a la Constitución que nos rige en materia de derechos humanos y derecho laboral (11 de junio de 2011 y 30 de noviembre de 2012, respectivamente) y sus implicaciones en la Ley Federal del Trabajo, tanto en la parte individual como en la colectiva, lo mismo que la teoría y la práctica de las instituciones fundamentales del nuevo derecho del trabajo en México, al tiempo que se plantea redefinir el nuevo orden jurídico nacional en materia laboral con la incorporación y el análisis de los derechos humanos a nuestra Carta Magna y la vigencia de los tratados internacionales. Los autores esperan que su obra sirva para la consulta de estudiosos y abogados laboralistas.

¿Sabes cómo encontrarnos en twitter?



En la sección de búsqueda ingresa las palabras BMA Colegio de Abogados o puedes encontrarnos con nuestro nombre de usuario @BMA_Abogados

Una vez que hayas realizado la búsqueda deberás dar click en el primer nombre desplegado de búsqueda



Una vez que hayas ingresado en nuestro perfil deberás dar click en Seguir y ¡listo! podrás tener acceso a toda la información de la Barra en Twitter.



